Un análisis a la justicia retributiva en la acumulación jurídica de penas frente a la reincidencia en Colombia

Michael Johan García Herrera

Universidad Autónoma de Bucaramanga
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Maestría en Derecho
Bucaramanga
2025

Un análisis a la justicia retributiva en la acumulación jurídica de penas frente a la reincidencia en Colombia

Michael Johan García Herrera

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de Magister en Derecho

Director

Doctora. Jenny Carolina Bayona Rangel

Universidad Autónoma de Bucaramanga

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Maestría en Derecho

Bucaramanga

2025

Resumen

Este trabajo de investigación analiza la acumulación jurídica de penas en Colombia, revisando la reincidencia desde las teorías de la retribución justa, planteando como problema central. ¿Es posible que una persona beneficiada de la figura de la acumulación jurídica de penas en Colombia una vez cumplida la sanción acumulada decida reincidir en la comisión del mismo tipo penal, no pueda acceder a este instituto con fundamento en la teoría del fin de retribución de la pena? Para el desarrollo se usó una metodología cualitativa – descriptiva con un enfoque deductivo permitiendo analizar el marco legal y doctrinal, verificando las teorías de Kant, Hegel Y Neo-retribucionistas de cara a los fines del estado social de derecho en Colombia.

Los resultados de los datos estadísticos del INPEC incorporados evidenciando un incremento permanente de las tasas de reincidencia y el análisis del caso concreto, permiten concluir que la aplicación de la acumulación jurídica de penas en los casos de reincidencia vulnera los principios de proporcionalidad, prevención especial y justicia material, haciendo perder validez y credibilidad del sistema penal colombiano.

Finalmente sugiere la importancia de reformar el artículo 460 de la ley 906 de 2004 dirigida a limitar la acumulación de penas en casos de reincidencia fortaleciendo la justicia, la dignidad del condenado y la víctima.

Palabras Clave: Acumulación Jurídica de Penas, Sanción Penal, Retribución Justa, Reincidencia, Dignidad Humana, política criminal.

Abstract

This research analyzes the legal accumulation of sentences in Colombia, reviewing recidivism from the theories of just retribution, posing the central problem: Is it possible that a person who has benefited from the figure of legal accumulation of sentences in Colombia, once the accumulated sanction has been served, decides to reoffend in the commission of the same

criminal type, and cannot access this institute based on the theory of the purpose of retribution of the sentence? A qualitative–descriptive methodology with a deductive approach was used, allowing for the analysis of the legal and doctrinal framework, verifying the theories of Kant, Hegel, and neo-retributivists in light of the purposes of the Colombian social rule of law.

The results of the statistical data from INPEC incorporated, showing a permanent increase in recidivism rates and the analysis of the specific case, allow us to conclude that the application of legal accumulation of sentences in cases of recidivism violates the principles of proportionality, special prevention, and substantive justice, undermining the validity and credibility of the Colombian penal system.

Finally, it suggests the importance of reforming Article 460 of Law 906 of 2004, aimed at limiting the accumulation of sentences in cases of recidivism, strengthening justice, the dignity of the convicted person, and the victim.

Keywords: Legal Accumulation of Sentences, Criminal Sanction, Just Retribution, Recidivism, Human Dignity, Criminal Policy.

Tabla de contenido

Introducción 11

Planteamiento del problema 11

Justificación 12

Objetivos 13

Objetivo general 13

Objetivos específicos 13

Pregunta de investigación 14

Estado del arte 14

Autores que abordan las raíces filosóficas del neorretribucionismo, especialmente desde Kant y Hegel .. 15

Autores que cuestionan el enfoque retribucionista y proponen modelos más integrales 17

Autores que analizan la acumulación jurídica de penas en el contexto colombiano. 20

Marco conceptual 22

La acumulación jurídica de penas en Colombia se regula de la siguiente manera 22

Marco teórico 23

Contexto histórico colombiano 23

Hipótesis 26

Diseño metodológico 26

Tipo de investigación - Cualitativa descriptiva 26

Método utilizado 27

Capítulo I. Instituto de la acumulación jurídica de penas desde la óptica constitucional, legal y doctrinal 27

En la constitución política de Colombia 27

Concurso de conductas punibles 29

Principio de unidad y conexidad procesales 29

En la Ley penal colombiana 30

En los tratados internacionales 32

En la doctrina y el instituto de la acumulación jurídica de penas 34

Concepto de acumulación jurídica de penas 34

Limites penales en Colombia 35

Conducta punible 36

Funciones de la pena 36

Tipicidad 36

Conexidad procesal 36

Concurrencia 37

Condena 38

Acumulación aritmética 38

Acumulación por absorción 38

Acumulación jurídica de penas 38

Prisión 39

Garantías constitucionales 39

Criterio de garantía y limitación de la punibilidad en eventos de pluralidad de condenas 40

Criterio de la conexidad, que incorpora el derecho a la unidad del proceso, de donde se deriva que en tales eventos procede la acumulación jurídica de penas en cualquier tiempo, por tratarse de procesos que debieron ser juzgados conjuntamente. 40

Criterio de la prevención en virtud del cual se excluyen del beneficio de la acumulación jurídica de penas aquellos eventos en que el condenado continúa delinquiendo, es decir, cuando incurre en conductas delictivas luego de proferida la primera sentencia o hallándose en prisión. 40

Capítulo II. Propuestas doctrinales de la teoría de la retribución justa o proporcional de la pena, de cara a los fines del Estado Social de Derecho colombiano 41

La Retribución Justa en Kant (1724 -1804) 41

Concepto 44

Naturaleza 44

Características de la teoría retributiva kantiana 45

La retribución justa según Georg Wilhelm Friedrich Hegel. (1770 – 1831) 45

Concepto 48

Naturaleza. 48

Características 49

Retribución como restablecimiento de la validez del derecho 49

Carácter absoluto de la pena 49

Se fundamenta en la dignidad del ser humano y la libertad en sociedad 49

La pena tiene una función social 49

Afirmación de la voluntad de la sociedad. (se impone la voluntad de la sociedad sobre la voluntad del individuo). 50

Las teorías neo-retribucionistas 50

Naturaleza 53

Características 53

Cuadro comparativo doctrinal 54

Capítulo III. Aplicación de la acumulación jurídica de penas a partir de su desarrollo conceptual de cara a las teorías de la retribución justa de la pena en casos concretos. 56

Análisis de caso concreto 56

Perfil del condenado 57

Matriz. 58

Procesos sometidos a estudio de acumulación 15 de julio de 2024. 58

Perfil del condenado 59

Perfil del condenado 61

Análisis Crítico 61

Cotejo doctrinal aplicado 62

Verificación de aplicación de las teorías expuestas en el contexto del marco del estado social de derecho colombiano 63

Análisis de la Reincidencia en Colombia 65

Necesidad de la restricción del derecho de acumulación jurídica de penas 69

Resultados 71

Discusión 73

Conclusiones 75

Propuesta de reforma normativa 79

Referencias Bibliográficas 82

Lista de tablas

Tabla 1 Síntesis comparativa de la teoría de la retribución entre las posturas de Kant, Hegel y las teorías neoretribucionistas ……54

Tabla 2 Datos de auto principal de acumulación ……..56

Tabla 3 Sanciones por infracciones a la norma penal ……...57

Tabla 4 Sentencia a acumular ……...57

Tabla 5 Sentencia matriz acumulada el 04 de enero de 2023 ……...58

Tabla 6 Datos sentencias a acumular ……58

Tabla 7 Sentencia matriz acumulada el 15 de julio de 2024 ……60

Tabla 8 Sentencia no acumulada que será sometida a estudio de acumulación por recurso ……60

Tabla 9 Datos sentencias no acumuladas ……..61

Tabla 10 Caso concreto de acumulación sometido a análisis de compatibilidad con las teorías de la retribución justa ……62

Tabla 11 Análisis comparativo de las teorías de la retribución justa frente a las funciones de la pena en Colombia …….63

Tabla 12 Análisis estadístico de incremento de la reincidencia ……68

Lista de figuras

Figura 1 Comparativo de reincidencia por tipo de pena en lo corrido del año 2021 66

Figura 2 Comparativo de reincidencia por tipo de pena en lo corrido del año 2022 66

Figura 3 Comparativo de reincidencia por tipo de pena en lo corrido del año 2023 67

Figura 4 Comparativo de reincidencia por tipo de pena en lo corrido del año 2024 67

Figura 5 Comparativo de reincidencia por tipo de pena en lo corrido del año 2025 68

Introducción

La acumulación jurídica de penas en Colombia es un mecanismo regulado en el artículo 460 del Código de Procedimiento Penal (*Ley 906* de 2004), el cual permite que las personas que han sido sujetas a la imposición de varias condenas puedan acceder a una forma diferente de la aritmética al sumar las condenas, acorde con los requisitos legales que la norma supone. Sera necesario preguntarse si ¿Es posible que una persona beneficiada de la figura de la acumulación jurídica de penas en Colombia una vez cumplida la sanción acumulada decida reincidir en la comisión del mismo tipo penal, no pueda acceder a este instituto con fundamento en la teoría del fin de retribución de la pena?

Para abordar este problema, es fundamental analizar la acumulación jurídica desde la perspectiva de la retribución justa, desde sus teorías y múltiples formas de aplicación de este mecanismo, llamado derecho del sentenciado, entendiéndola como la herramienta que permite imponer una sanción proporcional al daño causado, respetando la dignidad tanto del condenado como de la víctima.

Con el fin de resolver el problema jurídico se realizará principalmente la revisión del estado del arte, el marco conceptual y teórico de este. Posteriormente, se abordará el análisis del instituto jurídico de acumulación jurídica de penas actualmente, las propuestas doctrinales desde la teoría de la retribución justa de Kant, Hegel y las neo-retribucionistas y finalmente, se cotejará la aplicación de las teorías expuestas, algunas de ellas o todas pueden ser aplicadas al concepto de acumulación jurídica de penas de cara a la acumulación jurídica de penas en casos concretos.

Planteamiento del problema

En el sistema penal colombiano, la figura de la acumulación de penas ha sido diseñada para brindar coherencia procesal y evitar múltiples condenas disgregadas por delitos similares.

No obstante, esta herramienta jurídica está siendo utilizada por reincidentes para obtener beneficios punitivos que atentan contra el principio de proporcionalidad. La posibilidad de acumular penas por hechos cometidos en tiempos distintos y con diferentes grados de gravedad favorece a personas que reinciden en conductas delictivas, generando una distorsión en la función resocializadora de la pena.

Uno de los principales factores que permite esta distorsión es la flexibilidad normativa en la aplicación del artículo 31 del Código Penal Colombiano, el cual no establece criterios restrictivos para negar el beneficio de acumulación en casos de reincidencia. Sumado a esto, la decisión queda al arbitrio del juez, lo que genera inseguridad jurídica y desigualdad en la aplicación de la ley. En consecuencia, la reincidencia se convierte en una conducta incentivada por brechas normativas y por un sistema penitenciario que presenta grandes debilidades en la rehabilitación y seguimiento postpenitenciario.

De esta forma, el problema central radica en la utilización indiscriminada del beneficio de acumulación de penas por parte de personas reincidentes, lo cual contribuye al hacinamiento carcelario, la saturación del aparato judicial y un aumento sostenido en la tasa de criminalidad. Se hace urgente replantear la normativa vigente y proponer reformas jurídicas que permitan restringir este beneficio en casos de reincidencia, garantizando un equilibrio entre derechos fundamentales, justicia retributiva y seguridad ciudadana.

Justificación

La acumulación jurídica de penas es un mecanismo que permite la reducción de la sanción penal, que ha sido catalogada por la jurisprudencia colombiana como un derecho que tienen las personas que han sido sujetas a la imposición de una sanción penal. La falta de límites a la cantidad de veces que esta figura jurídica pueda ser usada por quienes han optado por

transgredirlo y deslegitimarlo con cada hecho jurídicamente relevante de interés para el derecho penal, requiere un estudio jurídico que refleje una valoración equilibrada y razonable de los delitos cometidos reduciendo la reincidencia en los mismos tipos penales.

Conforme a lo anterior, esta investigación se propone contribuir a la comprensión profunda de los beneficios que traería una visión diferente de la retribución justa como función de la pena y así, identificar cómo funciona este mecanismo estableciendo posibles mejoras, fortaleciendo el sistema penal en Colombia garantizando una justicia más efectiva, equitativa y respetuosa de los derechos de todas las partes involucradas en el marco del principio de proporcionalidad, asegurando que la retribución justa sea una realidad efectiva en la administración de justicia colombiana y no solo un ideal normativo.

Objetivos

Objetivo general

Determinar, si una persona que fue beneficiada con la figura de la acumulación jurídica de penas en Colombia una vez cumplida la sanción acumulada debe negársele acceder a esta figura cuando infringe el mismo tipo penal.

Objetivos específicos

- Estudiar el instituto de la acumulación jurídica de penas desde la óptica constitucional, legal y doctrinal.
- Analizar las diversas propuestas doctrinales de la teoría de la retribución justa o proporcional de la pena, de cara a los fines del Estado Social de Derecho colombiano.
- Analizar basado en casos concretos la aplicación de la acumulación jurídica de penas a partir de su desarrollo conceptual de cara a las teorías de la retribución justa de la pena.

Pregunta de investigación

¿Es posible que una persona beneficiada de la figura de la acumulación jurídica de penas en Colombia una vez cumplida la sanción acumulada decida reincidir en la comisión del mismo tipo penal, no pueda acceder a este instituto con fundamento en la teoría del fin de retribución de la pena?

A continuación, se organiza principalmente en tres capítulos este trabajo, orientados a desarrollar los objetivos específicos y responder a la pregunta de investigación desde una perspectiva normativa, doctrinal y empírica:

Primero se analiza el marco jurídico colombiano que regula la acumulación jurídica de penas, identificando los requisitos, limites, y tensiones con el sistema penal, fundamentado en la ley, la constitución y la doctrina.

Segundo, se estudian las principales teorías de la retribución justa, Kant, Hegel, y Neo-retribucionistas, evaluando la compatibilidad con los fines de la pena en Colombia.

Y tercero, se presenta un caso práctico que evidencia como se aplica la acumulación jurídica de penas en Colombia, se hace un cotejo doctrinal y se analizan estadísticas sobre reincidencia.

Estado del arte

La acumulación jurídica de penas en Colombia y su relación con el principio de retribución justa constituyen un tema de gran relevancia en el ámbito del derecho penal, como función de la pena establecido en el artículo 4 de *ley 599* de 2000.

Las investigaciones realizadas hasta el momento tienden a enfocarse en la acumulación jurídica de penas desde la perspectiva de la función de reinserción social, privilegiando la rehabilitación del condenado como objetivo principal del sistema penal. No obstante, existen

posturas que consideran que la retribución justa es clave para el verdadero cumplimiento de la sentencia, enfatizando la necesidad de que la sanción sea proporcional y adecuada a la gravedad de los delitos cometidos.

Este contraste entre la reinserción social y la retribución justa abre un espacio de análisis sobre cómo se debe aplicar la acumulación jurídica de penas para garantizar un equilibrio entre la justicia y la rehabilitación. Por ello, resulta fundamental estudiar la relación entre estos conceptos para comprender mejor las implicaciones prácticas y teóricas que podremos observar a continuación.

Autores que abordan las raíces filosóficas del neorretribucionismo, especialmente desde Kant y Hegel

- Durán Migliardi, M. (2011) en su documento Teorías absolutas de la pena: origen y fundamentos: conceptos y críticas fundamentales a la teoría de la retribución moral de Immanuel Kant a propósito del neo-retribucionismo y del neo-proporcionalismo en el derecho penal actual. El autor desarrolla el estudio de las teorías de la retribución justa absoluta, la discusión sobre los fines de la pena, la necesidad del resurgimiento de teorías contrarias a los fines utilitaristas de la pena, esto con el fin de reevaluar la posibilidad de aplicación de estas teorías con el fin de obtener el orden jurídico sin la limitante de los derechos humanos sin caer en el error de una manera absoluta represiva, sin embargo también por otro lado se analiza el retribucionismo posterior al de las teorías absolutas de la pena, basándose en la negación de la injusticia, a lo que se conoce como neo-retribucionismo.

- Gómez Nieto, J. C. (2018) En su trabajo *Teoría de la pena en la filosofía del derecho de Georg Wilhem Friedrich Hegel,* busca desarrollar la teoría de la pena en la filosofía del derecho exponiendo la postura diferencia de HEGEL frente a Kant respecto de la libertad,

planteando la materialización del derecho como idea de libertad, explicando que la idea de libertad es el reconocimiento de la sociedad frente a la misma y la transgresión como delito es una negación de la libertad y del derecho.

En el mismo sentido nos presenta la pena como una reafirmación del derecho en el sentido que la misma tiene una naturaleza retributiva, pero diferente de kan que expresa la pena como una retribución tipo ley del talión, Hegel plantea que en las diferentes sociedades las penas o retribuciones son diferentes, dejando como base en lo conceptual la pena es absoluta, pero en la materialización es diferida en relación con los estados, sociedades y temporada histórica.

- Marx, K. (2004) En su libro *Crítica de la filosofía del derecho de Hegel* enuncia que el trabajo tiene como objeto desarrollar una reflexión sobre la necesidad de la retribución de manera crítica desde la filosofía de Hegel, exponiendo que la teoría Kantiana tiene la necesidad de límites a la potestad penal y facultades del estado donde determina como fin único la pena.

Adicional expone la innecesaria posibilidad de argumentar las teorías autoritarias retribucionistas de extinguir un mal imponiendo otro mal, y lo resume como un acto de fe, buscar sostener que la pena como retribución no es una venganza del estado.

- Ana María Miranda Mora (2021) En el artículo *Antecedentes de la teoría del crimen y el castigo en los fundamentos de la filosofía del derecho*, busca reconstruir el origen de las teorías del crimen estudiando el castigo desde la teoría de la filosofía del derecho de Hegel, sosteniendo que la teoría de Hegel es una teoría mixta, realizando una combinación del carácter retributivo y carácter de función social de rehabilitación.

A diferencia de Kant, Hegel busca redefinir el castigo penal, no solo como algo absoluto en si mismo, si no por el contrario una mescla de razones entre el derecho, la libertad y la

coerción como consecuencia por el actuar criminal, además de exponer la necesidad de superar el daño causado por medio de la rehabilitación como derecho del autor criminal.

Alejandro Nava Tovar, A. (2023) En su artículo *El retribucionismo categórico en la teoría kantiana de la pena,* buscó explicar la teoría Kantiana de la pena lo más clara y precisa posible sin sacarla de contexto entrando en el retribucionismo basado en sus propios conceptos o ideas, sin embargo deja claro que estar de acuerdo con un pensamiento filosófico de un autor en particular, no deja de lado realizar un análisis crítico de las falencias que pueda tener de acuerdo a los cambios que sufren las sociedades con el pasar del tiempo, es por esto que este análisis sirve de base para realizar su aplicación en la figura de la acumulación jurídica en Colombia, materializando críticas y aciertos de la teoría en el mismo.

Autores que cuestionan el enfoque retribucionista y proponen modelos más integrales

- Braithwaite, J., & Pettit, P. (2019) en su libro *No sólo su merecido: Por una justicia penal que vaya más allá del castigo.* buscan crear una nueva teoría más integral a la que menciona como la teoría republicana no es más que una teoría en la que critica la manera de enfocarse de los teóricos retribucionistas, que sostienen su teoría bajo el concepto meramente formal de una transgresión tiene su merecido, es decir que la pena debe ser en proporción al delito cometido y criticando que muchos de los argumentos retribucionistas son meramente consecuencialista, y diciendo que el retribucionismo por sí mismo no es suficiente para el fin esperado.

En el mismo orden de manera positiva abordan también esta teoría, haciendo pequeñas pero sustanciales diferencias entre la teoría retribucionista y la republicana en la que según el autor, es más equitativa y abierta a propuestas diferentes y de la misma manera critica la teoría consecuencialista en la que se argumenta la necesidad de una consecuencia no puramente

sancionatoria tal cual lo dice la norma como en el caso retribucionista, si no desde una justificación del porqué de la consecuencia.

Este artículo es de gran importancia para la investigación frente al criterio que se pueda observar de la retribución en la acumulación jurídica de penas y su relación con una pena más integral o meramente consecuencialista.

- García Amado, J. A. (2019) En el capítulo *Retribución y justificación del castigo penal,* del libro *In book: Un juez para la democracia. Libro homenaje a Perfecto Andrés Ibáñez* (pp.323-340) expone como las teorías de tipo consecuencialista justifican la pena bajo fines sociales, mostrando que la conducta delictiva se debe evitar, justificando la pena como necesidad para que quien comete la conducta no la vuelva a realizar, es decir prevención especial, como ejemplo para los demás, sin embargo el planteamiento que nos hace el profesor va más allá exponiendo las críticas a la justificación de la pena, en la que es vista en el sentido contrario a lo que realmente es.

La retribución justa es un castigo que para la mayoría de los casos en el planeta representa la privación de la liberta, y por muchos teóricos es tomado como una venganza por parte del estado, sin embargo, este planteamiento nos permite observar que no lo es, por cuanto la venganza tiene un tinte personalísimo desmedido, por el contrario, el estado establece reglas de juego que buscan garantizar la seguridad del individuo que comete el acto delictivo y la comunidad en general.

Además, la retribución justa, es una medida correctiva establecida antes de la comisión del acto delictivo y es el individuo quien decide transgredirla, por tanto, merece su castigo; también en el derecho privado cuando existen clausulas al haber incumplimiento de una de las

partes, las respectivas sanciones no son vistas como venganza, pero para el caso del contrato que tenemos bajo la constitución para convivir en sociedad si es visto como venganza.

- Wohlers, Wolfang. (2023). *La pena retributiva: ¿algo más que un pleonasmo?* a través de este relato nos permite observar las diferentes posturas de la teoría de la retribución justa, realizando un análisis desde la necesidad, las consecuencias de transgredir el ordenamiento jurídico y la forma en que las personas reaccionamos a los estímulos o castigos que recibimos de conformidad con nuestros actos.

Este análisis a la hora de observar la acumulación jurídica permite estudiar el comportamiento humano frente a la apremiante para muchos ¨acumulación jurídica de penas¨ y la repercusión en las conductas de reincidencia en especial de un mismo tipo penal.

- Rivera-Sotelo, A. S. (2011) en su artículo *El utilitarismo de Jeremy Bentham ¿fundamento de la teoría de León Walras?* tiene un enfoque de la teoría utilitarista que permite para el caso en estudio de principios de autores sobre el comportamiento humano de manera individual, los autores desarrollados son Jeremy Bentham con el comportamiento central del individuo y la teoría de Walras se desarrolla a través de una verdad económica y condicionada como comportamiento individual no basada en la búsqueda de la felicidad, si no , por el contrario busca la satisfacción de necesidades.

Para el desarrollo de esta investigación y propuesta de solución, estos autores permiten avanzar en una propuesta que traiga consigo una utilidad para el individuo y la sociedad en el marco de la acumulación jurídica de penas, que es llenar los vacíos en esta figura con la aplicación de la retribución justa como parámetros de determinación de una acumulación más justa, rehabilitadora, entre victimario en favor de las víctimas y la sociedad.

- Mizrahi, y otros. (2020). En su documento *Estado, derecho y pena en Hobbes y Hegel. Las fuentes modernas del punitivismo contemporáneo.* Los autores desarrollan el proceso de sustentación o fundamento de la pena basado en la imposición de la pena de conformidad con los artículos 3 y 4 de la *ley 599* de 2000, donde se articulan los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad y las funciones de la pena, prevención general, prevención especial, retribución justa, reinserción social y protección al condenado.

La pena en este estudio es desarrollada como la necesidad en el marco normativo como consecuencia del daño típico, antijurídico y culpable, implica una vulneración directa a la garantía de la libertad, es por ello que expone la necesidad que el juez argumente los motivos por los cuales llega al uso de la materialización de la privación de la libertad.

Autores que analizan la acumulación jurídica de penas en el contexto colombiano.

- Salazar Alonso, D y Segura Ahunca, N. (2022). En su monografía Acumulación Jurídica de Penas y Ley de Seguridad Ciudadana en el Periodo 2004 - 2022 ¿Inconstitucionalidad o Insuficiencia de Política Criminal Colombiana? con este estudio buscaron determinar si había falta de política criminal o inconstitucionalidad en la acumulación jurídica de penas en Colombia, concluyendo que la figura de la retribución justa como función de la pena no puede prevalecer en un estado de derecho, en la medida que este busca es disuadir la comisión de delitos y no sancionar las conductas antijurídicas, al cual le da un estatus de último fin dentro de los fines de la pena.

Contrario a la conclusión a la que llega la autora este estudio permite profundizar sobre los autores utilizados para realizar un estudio más acorde con la acumulación, no frente a la falta de una suficiente política criminal, si no a los criterios que se deben tener en cuenta para garantizar ese que la retribución justa, sea precisamente justa y ejemplar para llegar al fin que es

evitar la infracción del tipo penal y su posterior sanción, que la figura de acumulación contrario sensu estimula.

El *ius puniendi* se circunscribe a la facultad del Estado a sancionar las conductas que sean contrarias a las leyes preexistentes, ya sea desde el ámbito del Derecho disciplinario o administrativo, del Derecho penal (entre otros). Si con tal conducta se transgrede la ley, o se vulneran bienes jurídicamente tutelados, se activa tal "derecho de sanción". En sentido lato, tal potestad en lo penal se encuentra en caletre de la fiscalía general de la Nación, quien ostenta la función de investigar y acusar los hechos constitutivos de delito, o que tengan características de tal.

- Vela Cerqura, R. (2020) En su trabajo *Retribución justa en la ley de justicia y paz*,
- y posteriormente en el artículo ¨*La retribución de la pena en la Ley 975 de 2005, Ley de Justicia y Paz*¨ realiza una crítica a la ley y proceso de desmovilización masiva de grupos armados insurgentes quienes con una visión para estatal y contra guerrilla, mal denominados paramilitares, sembraron el terror a lo largo y ancho del territorio colombiano.

Realiza un estudio de la retribución desde una perspectiva de las víctimas y la mala implementación en favor de quienes se acogieron a este proceso, dejando en evidencia falencias constitucionales y normativas, en las que debido a la difícil situación de Colombia y su falta de paz, como justificación de la reincorporación a la sociedad de estos grupos alzados en armas y una pobre relación con las víctimas del conflicto se implementa unas sanciones penales reducidas dejando, sin justicia, verdad, reparación y una paz permanente a los colombianos.

Aunque existen múltiples inclinaciones sobre las teorías de la retribución justa y la relación con la acumulación jurídica de penas, percibiéndose un vacío normativo y doctrinal, respecto de la reincidencia.

Marco conceptual

La acumulación jurídica de penas en Colombia se regula de la siguiente manera

El artículo 460 del Código de Procedimiento Penal, ¨*Acumulación jurídica*¨ establece: las normas que regulan la dosificación de la pena en caso de concurso de conductas punibles se aplicaran también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente, igualmente cuando hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos. En estos casos la pena impuesta en la primera decisión se tendrá como parte de la sanción a imponer.

No podrá acumularse por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de la sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad. (El Congreso de la República, 2004)

Además, el artículo 31 de la L*ey 599* de 2000, *Concurso de Conductas Punibles*. Modificado por el Art.1 de la *Ley 2098* de 2021. El que con una sola acción u omisión o con varios acciones u omisiones infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias veces la misma disposición quedará sometida a la que establezca la pena más grave según su naturaleza, aumentada hasta en otro tanto, sin que fuere superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles debidamente dosificadas cada una de ellas.

> En los eventos de concurso, la pena privativa de la libertad no podrá exceder de sesenta (60) años, salvo cuando al menos una de las disposiciones de la ley penal infringidas contemple como pena hasta la prisión perpetua revisable, caso en el cual; de ser esta la condena impuesta, esta última será la única pena de prisión aplicable, sin perjuicio de las otra penas principales o accesorias que apliquen al caso.

> Cuando cualquiera de las conductas punibles concurrentes con la que tenga señalada la pena más grave contemplare sanciones distintas a las establecidas en esta, dichas consecuencias jurídicas se tendrán en cuenta a efectos de hacer la tasación de la pena correspondiente.
>
> PARÁGRAFO. En los eventos de los delitos continuados y masa se impondrá la pena correspondiente al tipo respectivo aumentada en una tercera parte. (El Congreso de Colombia, 2000)

Marco teórico

Contexto histórico colombiano

Para estudiar la acumulación jurídica de penas en Colombia hay que entenderlo desde su evolución histórica y por eso la importancia de empezar con el análisis del derecho penal en Colombia, su evolución y principales cambios.

El código penal colombiano tiene sus orígenes desde la filosofía penal europea, más acertadamente la escuela clásica italiana.

> El *Código Penal Colombiano de 1890* –reproducción del *Código Penal de 1837*– responde a la corriente filosófica conocida como la propuesta ilustrada del derecho penal, que representa un cambio de paradigma frente a lo que era el derecho penal autoritario, su antecesor. (Bernate Ochoa, 2004, pág. 541)
>
> El pensamiento de la Ilustración se vio plasmado en la filosofía penal ilustrada y en la escuela clásica italiana, doctrinas que tuvieron una gran influencia en la academia colombiana de fines del siglo XIX y de la primera mitad del siglo XX, e igualmente tuvieron trascendencia en el ámbito legislativo en el *Código Penal de 1890* (Bernate Ochoa, 2004, pág. 537)

> El trabajo del profesor Córdova no se convirtió en ley de la República, y mediante la *Ley 20 de 1933* se creó la comisión que preparó el que finalmente sería el *Código Penal Colombiano de 1936*, promulgado mediante la *Ley 95* de dicho año, el cual rigió los destinos de la patria hasta 1980, y que cuenta con una notoria influencia del positivismo jurídico-penal (Bernate Ochoa, 2004, pág. 557)
>
> Así, en el *Código Penal de 1936* la defensa social era el fundamento de la sanción, tomaba la peligrosidad como parámetro para establecer el quantum de la pena (artículos 37 y 38), sancionaba la tentativa no idónea y el delito imposible (artículo 18) y establecía las instituciones de la condena y libertad condicionales, así como el perdón judicial (artículos 80 y ss.). (Bernate Ochoa, 2004, pág. 558)

Para el caso del código penal *Decreto 100 de 1980* en el capítulo cuarto, los artículos 26 y 27 el legislador empieza hablando de la acumulación de hechos punibles, pero bajo un mismo proceso.

El art. 27 *Código Penal 1980*. Regulación de la punibilidad en el concurso. Lo dispuesto en el Artículo anterior se aplicará cuando los hechos punibles se juzguen en un mismo proceso y las penas imponibles sean privativas de la libertad o puedan acumularse.

El *Decreto 181 de 1981* código de procedimiento penal en los artículos 80 a 86 se refiere a las circunstancias en que los procesos podrán ser acumulados, pero aún no se establece la figura de acumulación jurídica de penas.

Posterior a lo anterior se introduce la reforma al *Código Penal* y de *Procedimiento Penal*, *Ley 599 de 2000* y *Ley 600 de 2000*, actualmente el *Código Penal Colombiano* responde a la corriente filosófica conocida como la propuesta ilustrada del derecho penal (Bernate Ochoa, 2004) siguiendo ideales de la revolución francesa.

La realidad es que no ha existido una verdadera Política Criminal habida cuenta que la legislación ha sido, además de dispersa, "jalonada" por las circunstancias coyunturales del momento que la ha motivado. Tal vez en 1936, se logró la expedición del *Código Penal* y dos años después, el *Código de Procedimiento Penal*, los cuales seguían una misma orientación conceptual que se ha venido degradando con el transcurso del tiempo por la presión de la opinión pública, con la concepción errónea de que todos los males del país obedecían a la *Constitución de 1.886*. (Acevedo Rincón, 2001)

La reforma del sistema penal se centra también en la consideración de que la política criminal debe orientarse a propósitos preventivos y disuasivos frente a las conductas desviadas, a los comportamientos criminales; ello no significa que se desconozca que la superación de la criminalidad también impone inexcusablemente la adopción de una política social orientada a la modificación de las condiciones materiales que favorecen y permiten incluso, retroalimentar la criminalidad y la producción del delito. (Acevedo Rincón, 2001)

La reforma al código penal y de procedimiento penal, *Ley 599 de 2000* y *Ley 600 de 2000*, por primera vez en la historia del derecho penal colombiano es introducido en el artículo 470 de la *Ley 599 de 2000* o código de procedimiento penal, el mecanismo o figura de la acumulación jurídica de penas en Colombia. (El Congreso de Colombia, 2000)

Artículo 470. *Ley 600 del 2000*. *Acumulación jurídica.* Las normas que regulan la dosificación de la pena, en caso de concurso de conductas punibles, se aplicarán también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente, cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos. En estos casos la pena impuesta en la primera decisión se tendrá como parte de la sanción a imponer. (El Congreso de Colombia, 2000)

No podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad. (El Congreso de la República, 2004)

Finalmente, la anterior ley fue derogada y reemplazada por la *Ley 906 del 2004* que consigno exactamente igual en el artículo 460 la acumulación jurídica. (Bernate Ochoa, 2004), (Acevedo Rincón, 2001)

Hipótesis

SI, la persona no debería poder acceder nuevamente a este instituto, es decir, debe limitarse el acceder a este mecanismo para los casos de reincidencia mediante el mismo tipo penal del cual ya fue sujeto de acumulación, porque el fin del instituto esta soportado en la resocialización y en la medida en que se aplique, debe garantizar su propósito.

Diseño metodológico

Tipo de investigación - Cualitativa descriptiva

Este proyecto de la línea de investigación de la maestría en derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga permite estudiar la acumulación jurídica de penas en Colombia y la posible limitación del acceso a este mecanismo cuando ya se ha accedido a este y se infringe nuevamente la ley en el mismo tipo penal.

Con base en lo anterior, la aplicación del mecanismo de acumulación jurídica de penas en Colombia art. 460 de la ley 906 de 2004 y posible violación o contradicción con el art. 4 de la ley 600 del 2000, que establece las funciones de la pena, prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. (El Congreso de la República, 2004)

El método por el que se desarrolla esta investigación es la teoría cualitativa descriptiva, que según Strauss y Corbin (1998), el enfoque cualitativo se fundamenta en la recopilación de datos para comprender profundamente la información.

Igualmente, Denzin y Lincoln (2011), son reconocidos en la investigación cualitativa descriptiva por su trabajo Manual de investigación cualitativa.

Lo anterior toda vez que, se desarrolla una posible contradicción de normas y principios penales y constitucionales.

Método utilizado

El método utilizado en esta investigación es deductivo, dado que se busca un enfoque que permita la aplicación de principios generales al mecanismo de la acumulación jurídica de penas.

Se pretende deducir conclusiones a partir de unas premisas que son unas hipótesis y si esas hipótesis son correctas, de la misma manera la consecuencia es correcta.

Esta investigación busca establecer que la acumulación jurídica de penas en Colombia no puede ser utilizada de manera indiscriminada y sin límites, razón por la que se debe determinar si está en contravía de los fines de la pena, en especial la retribución justa.

Capítulo I. Instituto de la acumulación jurídica de penas desde la óptica constitucional, legal y doctrinal

En la constitución política de Colombia

La acumulación jurídica de penas se sustenta constitucionalmente en los principios generales del derecho como la igualdad, la legalidad y el debido proceso, enmarcados en la carta magna en los artículos 13 y 29 de la *Constitución Política de Colombia*.

En la *Sentencia C-1086* (Corte Constitucional - República de Colombia, 2008), la Corte Constitucional determino las consideraciones generales o razones por las cuales existe la acumulación jurídica de penas describiendo los modelos para el manejo de las penas:

> El modelo más tradicional es el de la acumulación material de penas, según el cual la persona debe sufrir tantas penas como acciones hubiere realizado en sentido jurídico penal. A este mecanismo se formulan serias objeciones relacionadas con su inconveniencia: (i) en cuanto podría conducir, eventualmente, a la cadena perpetua, cuando se trata de la confluencia de penas privativas de la libertad, o a la confiscación de los bienes del condenado, frente a la concurrencia de penas pecuniarias; (ii) imposibilita la unidad de la ejecución penal; (iii) no permite cumplir con la resocialización como cometido de la pena.
>
> Otro de los modelos es el denominado de absorción, según el cual, independientemente del número de infracciones a la ley penal en que incurra la persona, se entiende que la justicia se satisface con la imposición de la pena prevista para el delito más grave. En contra de este sistema se afirma su excesiva benignidad, y el desconocimiento de los principios del acto y de culpabilidad, que conducen a fenómenos de impunidad.
>
> El sistema de acumulación jurídica de penas se plantea como un mecanismo intermedio según el cual, una vez establecida la pena imponible a cada delito se aplica aquella correspondiente al delito más grave, aumentada en una determinada proporción. Desde el punto de vista jurídico, esta figura pretende satisfacer una exigencia de seguridad jurídica estableciendo una metodología para la medición judicial de la pena cuando concurre el fenómeno del concurso de delitos.

> Desde el punto de vista filosófico la institución de la acumulación jurídica de penas es propia de los sistemas punitivos que se oponen a las penas perpetuas; en los cuales el efecto intimidatorio, presente en las condenas nominales de larga duración que no son razonablemente expiables en el transcurso de una vida humana, no constituye una función primaria la pena.
>
> Corresponde al respectivo legislador, de acuerdo con los fines político-criminales que lo guíen elegir el mecanismo que estime más adecuado. El legislador colombiano optó por el método de la acumulación jurídica de penas, vinculado a algunos criterios orientadores, tal como se explica a continuación

Del mismo modo la corte realiza el estudio de figuras jurídicas estrechamente vinculadas a la acumulación jurídica de penas como los son: el concurso de conductas punibles y los principios de unidad y conexidad procesal.

Concurso de conductas punibles

> Rasgos determinantes de la figura del concurso de conductas punibles son la unidad de sujeto activo; la unidad o pluralidad de acciones u omisiones; la realización de varios tipos penales, o varias veces la misma infracción; y la unidad de proceso, aspecto éste que por su relevancia para el asunto bajo examen se destacará a continuación. (Corte Constitucional - República de Colombia, 2008)

Principio de unidad y conexidad procesales

De tal manera que el principio de unidad procesal incorpora la garantía para el procesado de ser sometido a un solo proceso, y por ende a una única sentencia, frente a fenómenos de conexidad, hipótesis amplia que abarca, entre otros, los eventos de concurso delictual. Así se deriva del numeral 2° de los artículos 51 de la *Ley 906 de 2004*, conforme al cual, uno de los

eventos en que el fiscal o la defensa podrán solicitar al juez de conocimiento se decrete la conexidad y por ende la acumulación de procesos, es cuando: “se impute a una persona la comisión de más de un delito con una acción u omisión o varias acciones u omisiones, realizadas con unidad de tiempo y lugar”. (Corte Constitucional - República de Colombia, 2008)

En la Ley penal colombiana

El instituto de la acumulación jurídica de penas es un mecanismo del derecho penal, por medio del cual se otorga un derecho a las personas a las que les ha sido impuestas condenas en diferentes procesos, que les permite unificar las penas impuestas en una sola, indivisible, las cuales para acumularse deben cumplir unos requisitos, con el fin que la imposición de varias penas termine siendo excesivas o desproporcionadas.

La acumulación jurídica de penas se encuentra sustentada en el artículo 31 de la *Ley 599 de 2000*, (El Congreso de Colombia, 2000) del *Código Penal*:

> Concurso de conductas punibles. El que con una sola acción u omisión o con varios acciones u omisiones infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias veces la misma disposición quedará sometida a la que establezca la pena más grave según su naturaleza, aumentada hasta en otro tanto, sin que fuere superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles debidamente dosificadas cada una de ellas.
>
> En los eventos de concurso, la pena privativa de la libertad no podrá exceder de sesenta (60) años, salvo cuando al menos una de las disposiciones de la ley penal infringidas contemple como pena hasta la prisión perpetua revisable, caso en el cual; de ser esta la condena impuesta, esta última será la única pena de prisión aplicable, sin perjuicio de las otra penas principales o accesorias que apliquen al caso.

> Cuando cualquiera de las conductas punibles concurrentes con la que tenga señalada la pena más grave contemplare sanciones distintas a las establecidas en esta, dichas consecuencias jurídicas se tendrán en cuenta a efectos de hacer la tasación de la pena correspondiente.
>
> PARÁGRAFO. En los eventos de los delitos continuados y masa se impondrá la pena correspondiente al tipo respectivo aumentada en una tercera parte.

Del mismo modo la acumulación jurídica de penas se encuentra sustentada en el artículo 460 de la *Ley 906 del 2004 Código de Procedimiento Penal* (El Congreso de la República, 2004):

> Acumulación jurídica. Las normas que regulan la dosificación de la pena, en caso de concurso de conductas punibles, se aplicarán también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente, cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos. En estos casos la pena impuesta en la primera decisión se tendrá como parte de la sanción a imponer.
>
> No podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad.

Los requisitos para la procedencia del instituto jurídico de la acumulación jurídica de penas:

- Que las sentencias bajo análisis se encuentren legalmente ejecutoriadas.
- Que las penas sean de la misma naturaleza.
- Que se esté frente a la comisión de delitos acaecidos antes de la emisión de la primera sentencia.

- Que las sanciones no hayan sido impuestas por razón de delitos cometidos por el sentenciado mientras ha permanecido privado de su libertad
- Que no se han ejecutado definitivamente, ni se encuentren suspendidas.

Cumplidos los anteriores requisitos se estudiará la acumulación jurídica, lo cual no implica una nueva graduación punitiva, si no bastara con comparar el quantum punitivo establecido en cada una de las sentencias a acumular para adicionar otro tanto a la mayor sanción allí observada, sin superar la suma aritmética de las penas, el doble de la más grave, ni los 60 años de prisión en vigencia de la ley 890 o los 40 años de prisión previo a la vigencia de la norma atrás descrita, respectivamente.

En los tratados internacionales

Aunque Colombia aún no ha firmado tratados internacionales en materia de acumulación jurídica en específico, en la *Constitución Política de Colombia de 1991* el legislador estableció en el artículo 93 los tratados y convenios internacionales, en los que reconoce los ratificados por el congreso de la república, prevaleciendo en el orden interno.

Así mismo, la *Ley 599 de 2000* código penal colombiano, en su artículo segundo se refiere a la integración así; las normas y postulados que sobre derechos humanos se encuentren consignados en la constitución política, en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, harán parte integral de este código.

En *Sentencia SU-1184 de 2001*, referente a la masacre de Mapiripán, la Corte examinó el tema de la posición de garante de la fuerza pública, trayendo a colación diversos fallos proferidos por tribunales penales internacionales, así como el artículo 28 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Jurisprudencia penal internacional aplicable en Colombia. p.36 universidad de los andes) (El Congreso de Colombia, 2000)

Como podemos observar la corte constitucional se ha pronunciado en diferentes oportunidades respecto a los tratados internacionales y Colombia ha ratificado varios de ellos, aunque en particular frente a la acumulación jurídica de penas o las cadenas perpetuas no hay firmado aun algún tratado, si ha ratificado los siguientes:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (Organización de las Naciones Unidas ONU, 1948). En el artículo 5 establece: nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En su artículo 9 establece: nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (Colección del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humano, 2015) En el artículo 10 numeral primero establece: toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. (Colección del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humano, 2015)
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, 1969). El articulo 5 derecho a la integridad personal. Numeral 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Numeral 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de la libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. Numeral 6. Las personas privadas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y readaptación social de los condenados.
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) (UNODC Oficina de las naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, 2015)**.** Las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos fueron aprobadas por la asamblea

general de la ONU en diciembre de 2015 mediante resolución 70/175. Es importante aclarar que estas reglas no son un tratado internacional, es decir no requiere ratificación formal por parte de los estados.

- Colombia ha destacado que las normas y directrices ya aprobadas por la ONU, que aunque no se han ratificado mediante un acto protocolario, si ha asumido un compromiso por mejorar las normas que versan con el tratamiento de las personas privadas de la libertad incorporando muchos de los principios de esta carta, como el respeto por la dignidad humana, prohibición de la tortura, tratos crueles e inhumanos, vigilancia de procesos de resocialización y muchos otros, así como capacitando el personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.
- Si bien, las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos no se refieren directamente a la acumulación jurídica de penas, en su articulado si responde a la necesidad de la resocialización en condiciones dignas y reducción de su pena a través de trabajo y preparación para la libertad.
- Estos tratados son parte del marco internacional que Colombia ha ratificado o implementado con relación a derechos humanos y manejo del derecho penal que se relacionan directamente con la figura de la acumulación jurídica por ser normas que ayudan a garantizar el trato digno de los privados de la libertad, sin embargo, no prohíben expresamente la cadena perpetua, si buscan una resocialización de los condenados.

En la doctrina y el instituto de la acumulación jurídica de penas

Concepto de acumulación jurídica de penas

Se enuncia en la *Sentencia C-1086 del 05 de noviembre de 2008* (M.P. Jaime Córdoba Triviño).

> La acumulación jurídica de penas constituye un mecanismo de dosificación punitiva vinculado, en principio, al fenómeno del concurso de conductas punibles, cuya finalidad consiste en establecer, con fines de limitación, un criterio razonable para la determinación de la punibilidad en eventos de concurso ideal [16] o material [17] de delitos. Este mecanismo se opone al sistema de acumulación aritmética de las penas, en virtud del cual se impondrían tantas penas como delitos cometidos. (Corte Constitucional - República de Colombia, 2008)

Para tener mayor claridad sobre este concepto es importante entender otros conceptos que permiten determinar la forma en que este instituto tiene su aplicación en el sistema penal colombiano.

Limites penales en Colombia

Los limites penales se encuentran establecidos en Colombia mediante el artículo 37 de la *Ley 599 del 2000*, código penal colombiano, el cual regulas las penas privativas de la libertad y accesorias. (El Congreso de Colombia, 2000)

Artículo 37. La prisión. Modificado por el Art. 5 de la *Ley 2197 de 2022*. Corregido por el Art. 3 del Decreto 207 de 2022. La pena de prisión se sujetará a las siguientes reglas: (El Congreso de Colombia, 2022)

> 1. La pena de prisión para los tipos penales tendrá una duración máxima de sesenta (60) años, excepto en los casos de concurso.
>
> 2. Su cumplimiento, así como los beneficios penitenciarios que supongan la reducción de la condena, se ajustaran a lo dispuesto en las leyes y en el presente código
>
> 3.La detención preventiva no se reputa como pena. Sin embargo, en caso de condena, el tiempo cumplido bajo tal circunstancia se computará como parte cumplida de la pena.

Los limites penales establecidos en Colombia influyen directamente con la acumulación jurídica de penas, para los casos en que la infracciones al sistema penal colombiano superan la regulación del límite establecido en el artículo anterior.

Conducta punible

Las conductas punibles se dividen en delitos y contravenciones. (Art.19/*Ley 599/2000*). Pará que la conducta sea punible se requiere que sea típica, antijurídica y culpable. La causalidad por sí sola no basta para la imputación jurídica del resultado.

Pará que la conducta del inimputable sea punible se requiere que sea típica, antijurídica y se constate la inexistencia de causales de ausencia de responsabilidad. (El Congreso de Colombia, 2000)

Funciones de la pena

La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. (Art.4/ley 599/2000). (El Congreso de Colombia, 2000)

Tipicidad

La ley penal definirá de manera inequívoca, expresa y clara las características básicas estructurales del tipo penal. (Art.10/ley 599/2000). (El Congreso de Colombia, 2000)

Conexidad procesal

Se ha dicho por la doctrina que la conexidad procesal tiene su justificación por distintas razones y motivos y entre los argumentos más comunes encontramos los siguientes:

a) la unidad de prueba, porque de manera general en los casos de concurso y participación, la misma prueba que sirve para demostrar el cuerpo de uno de los delitos, puede servir de base para los otros y así también, el medio de convicción que sirve para demostrar la autoría

o responsabilidad respecto a uno de los partícipes, puede servir para probar la de los demás copartícipes; b) la economía procesal, porque es evidente que teniendo en cuenta lo expresado con anterioridad, la conexidad procesal evita la duplicación de esfuerzos investigativos, que serían de absoluta necesidad al tener que practicar muchas veces las mismas pruebas en los varios procesos que se adelanten por los mismos hechos; y c) la necesidad de evitar fallos contradictorios sobre unos mismos hechos, que es de una trascendencia política inconmensurable, porque en un Estado democrático que aspira a concretar la justicia y la igualdad real sobre todos los ciudadanos, sería inexplicable, que respecto a unos mismos hechos se pudieran presentar fallos contradictorios y en un proceso determinado, unos partícipes resultasen condenados y en otros, fuesen absueltos. (Corte Constitucional República de Colombia, 2016)

Concurrencia

El que con una sola acción u omisión o con varios acciones u omisiones infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias veces la misma disposición quedará sometida a la que establezca la pena más grave según su naturaleza, aumentada hasta en otro tanto, sin que fuere superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles debidamente dosificadas cada una de ellas.

En los eventos de concurso, la pena privativa de la libertad no podrá exceder de sesenta (60) años, salvo cuando al menos una de las disposiciones de la ley penal infringidas contemple como pena hasta la prisión perpetua revisable, caso en el cual; de ser esta la condena impuesta, esta última será la única pena de prisión aplicable, sin perjuicio de las otra penas principales o accesorias que apliquen al caso.

> Cuando cualquiera de las conductas punibles concurrentes con la que tenga señalada la pena más grave contemplare sanciones distintas a las establecidas en esta, dichas consecuencias jurídicas se tendrán en cuenta a efectos de hacer la tasación de la pena correspondiente.
>
> PARÁGRAFO. En los eventos de los delitos continuados y masa se impondrá la pena correspondiente al tipo respectivo aumentada en una tercera parte. Art.31/Ley 599/2000). (El Congreso de Colombia, 2000)

Condena

Pena impuesta por un Juez o por un Tribunal. (Glosario Ministerio de Justicia y del Derecho), es un acto del derecho que cumpliendo las formalidades establecidas se determina la responsabilidad penal y se impone la sanción establecida en la norma penal.

Acumulación aritmética

Como es sabido, el artículo 74 del Código Penal consagra en materia concursal un sistema de acumulación aritmética o material de penas, el cual se caracteriza por el hecho de que cuando un sujeto ha cometido varios delitos, se le deben imponer las sanciones asignadas a cada uno de ellos. Oliver Calderón, G. (2012).

Acumulación por absorción

A este sistema se oponen el de absorción, que se traduce en aplicar sólo la pena correspondiente al delito de mayor gravedad. Oliver Calderón, G. (2012)

Acumulación jurídica de penas

El de acumulación jurídica o aspersión, en cuya virtud "las penas de varios delitos deben ser mayores que la de uno solo y ser aumentadas en relación al número y entidad de los diversos delitos cometidos, pero sin llegar a la suma aritmética. Generalmente se toma la

pena correspondiente al más grave de los delitos perpetrados por el sujeto y se le aumenta prudencialmente, según el número e importancia de los demás". Oliver Calderón, G. (2012)

Prisión

Es la imposición de una pena privativa de la libertad por el estado a una persona condenada por la comisión de un delito.

La pena de prisión se sujetará a las siguientes reglas:

La pena de prisión para los tipos penales tendrá una duración máxima de sesenta (60) años, excepto en los casos de concurso.

Su cumplimiento, así como los beneficios penitenciarios que supongan la reducción de la condena, se ajustaran a lo dispuesto en las leyes y en el presente código

La detención preventiva no se reputa como pena. Sin embargo, en caso de condena, el tiempo cumplido bajo tal circunstancia se computará como parte cumplida de la pena. (Art.31/*Ley 599*/2000). (El Congreso de Colombia, 2000)

Garantías constitucionales

La corte en la misma *Sentencia C-1086* del 05 de noviembre de 2008 (M.P. Jaime Córdoba Triviño), define:

Una visión sistemática de la institución permite entonces concluir que el legislador concibió la figura de la acumulación jurídica de penas bajo los siguientes criterios fundamentales: (i) Con un criterio de garantía y limitación de la punibilidad en eventos de pluralidad de condenas; (ii) bajo el criterio de la conexidad, que incorpora el derecho a la unidad del proceso, de donde se deriva que en tales eventos procede la acumulación jurídica de penas en cualquier tiempo, por tratarse de procesos que debieron ser juzgados

> conjuntamente; (iii) bajo el criterio de la prevención en virtud del cual se excluyen del beneficio de la acumulación jurídica de penas aquellos eventos en que el condenado continúa delinquiendo, es decir, cuando incurre en conductas delictivas luego de proferida la primera sentencia o hallándose en prisión. (Corte Constitucional - República de Colombia, 2008)

Criterio de garantía y limitación de la punibilidad en eventos de pluralidad de condenas

Este criterio lo desarrolla el legislador en el artículo 31 del código penal colombiano, este criterio lo que busca es establecer una limitación de excesos a la punibilidad, igualmente no superar la suma aritmética de las penas de manera individual evitando la perpetuidad del sentenciado, para el caso en el que una misma persona incurre en varias conductas punibles.

Criterio de la conexidad, que incorpora el derecho a la unidad del proceso, de donde se deriva que en tales eventos procede la acumulación jurídica de penas en cualquier tiempo, por tratarse de procesos que debieron ser juzgados conjuntamente.

Este criterio se basa en la unidad procesal, economía procesal, evitar decisiones contradictorias y garantizar protección constitucional y proporcional.

Criterio de la prevención en virtud del cual se excluyen del beneficio de la acumulación jurídica de penas aquellos eventos en que el condenado continúa delinquiendo, es decir, cuando incurre en conductas delictivas luego de proferida la primera sentencia o hallándose en prisión.

Este criterio es un criterio excluyente, es decir, no permite que el sentenciado pueda acceder al derecho de acumulación jurídica de penas en virtud de su continuada comisión de delitos en algunos momentos específicos como los cometidos posteriores a la sentencia en firme o los cometidos mientras se encuentre privado de la libertad.

El instituto de acumulación jurídica de penas en Colombia es un mecanismo garantista que permite equilibrar la dosificación punitiva frente al concurso de delitos, evitando así, incurrir en sanciones penales desproporcionadas y perpetuas. Sin embargo, su aplicación en los casos de reincidencia contraria los fines esenciales de la pena, por esta razón se hace necesario revisar críticamente el instituto de acumulación jurídica de penas, de modo que garantice su uso sin debilitar el sistema penal vigente, es por eso que se necesita estudiar fuentes filosóficas, para el caso en particular serán las que versan sobre la retribución justa, con el fin de analizar si nos aportan para resolver la pregunta problema planteada.

Capítulo II. Propuestas doctrinales de la teoría de la retribución justa o proporcional de la pena, de cara a los fines del Estado Social de Derecho colombiano

La Retribución Justa en Kant (1724 -1804)

La teoría de la retribución justa ha sido una de las bases más importantes para el derecho penal en materia de justicia, para Immanuel Kant ha sido uno de sus más representativos argumentos teóricos frente a la manera como se debe desarrollar el derecho y que cumpla su fin en sí mismo, es decir, para Kant no es la pena un medio o herramienta para alcanzar un fin, como resocializar o transformar la persona si no es la consecuencia directamente justa por transgredir la norma penal. (San Miguel Rodríguez, 2023)

La teoría de la retribución justa es desarrollada por Immanuel Kant en sus orígenes a través de sus obras; la fundamentación de la metafísica de las costumbres abordando temas fundamentales de la ética y la moralidad que invita a reflexionar sobre los comportamientos sociales e individuales, siendo críticos construyendo una mejor sociedad y la obra principios metafísicos del derecho, que aborda el derecho como ciencia basada en la experiencia de los

casos reales que se presentan en la vida y tienen trascendencia para el derecho. (San Miguel Rodríguez, 2023)

Para Kant el derecho penal tiene su origen en la *Ley del Talión*, (ojo por ojo). Lo que expone Immanuel Kant es que para el derecho penal el daño causado debe tener una retribución en la misma proporción al daño causado, no de la misma forma exactamente, pero si en la misma medida para que al recibir la consecuencia sea igualitario al mal repartido, esta argumentación viene de la ética de la convivencia en sociedad y la igualdad frente a los demás recibiendo una pena justa y proporcional que garantiza la libertad del ser del individuo no como un medio si no como un fin. (San Miguel Rodríguez, 2023)

La pena para Kant es un imperativo categórico, es decir es un pacto en sí mismo, un fin y no un medio, es una obligación moral propia sin temor a las posibles consecuencias, es como definir el comportamiento humano en un solo sentido no por miedos o reglas, sino porque es el deber ser, por esta razón la pena para Kant no representa un medio para rehabilitar, resocializar, para proteger a la sociedad o para evitar una próxima vulneración del derecho, por el contrario es en sí misma una consecuencia directa de la trasgresión de la norma, es lo que le da valor a la justicia real. (San Miguel Rodríguez, 2023)

La justica para Kant es la materialización en si misma de la justicia sin necesidad de matices que busquen otros fines más que la justicia entendido en el mensaje que intenta transmitir Kant, la pena es la retribución directa por el daño ocasionado y debe ser en proporción al mal transmitido, frente al argumento o razón de porque imponer la pena es más que suficiente encontrar al accionante responsable de la acción contraria a derecho, sin buscar fines utilitaristas, compasivos o buscando un bien diferente a través de la pena. (San Miguel Rodríguez, 2023)

Para entender mejor la postura de Kant debemos dirigirnos a la obra de la metafísica de las costumbres que es donde inicialmente desarrolla la teoría de la moralidad del individuo, donde kan busca el origen de los principios fundamentales de la moralidad basado en el raciocinio del ser humano y no en las vivencias y experiencias del mismo, la razón es por excelencia la capacidad que tenemos los seres humanos de reflexionar o pensar, formar juicios propios determinantes, que permiten tomar decisiones acertadas, es por esto que para Kant el ser humano debe cuestionarse sobre la forma de actuar, sin dejarse abalanzar sobre cuestiones de tendencias propias, si no evaluando la ley moral aceptada o el deber ser avalado en general. (San Miguel Rodríguez, 2023)

La moralidad interna para Kant se refiere a la realidad del desarrollo de la persona en sí mismo de manera autónoma y digna, defendiendo su actuar enmarcado en comportamientos justos, en otras palabras para Kant la moralidad interna es la capacidad que tiene el ser humano primeramente para autodeterminarse, partiendo de un raciocinio propio desenlazado en un actuar correcto a través del análisis de lo que es moralmente correcto y lo que no, sin necesidad que causas externas, para el caso del derecho normativas me obliguen a un determinado comportamiento. (San Miguel Rodríguez, 2023)

Siguiendo el estudio de la retribución justa basada en la obra de la metafísica de las costumbres en su segunda parte definida como principios metafísicos del derecho. Kant inicia exponiendo el concepto de derecho que para él es el conjunto de obligaciones o condiciones bajo las cuales los asociados y el individuo se desarrollan libremente rigiéndose libremente y conviviendo pacíficamente bajo su propia voluntad. (San Miguel Rodríguez, 2023)

De esta manera la libertad en su máxima expresión del individuo es poderse autodeterminar e imponer sus propias normas y leyes conforme a los límites que permitan la

libertad de los demás bajo su propia imposición.

Para Kant en el derecho debe existir un imperativo jurídico y es que la autodeterminación y la libertad personal deba armonizarse con la libertad de los demás determinando las bases jurídicas para legislar la conducta humana estableciendo un marco legal aplicable a toda la sociedad. (San Miguel Rodríguez, 2023)

La teoría de la retribución en su expresión más absoluta y pura según el autor Immanuel Kant busca exponer que se debe dejar de acondicionar la legislación con fines que desfiguran la justicia, lo que debe es ser una expresión pura de la razón y el intelecto humano, fundada en principios puros de la razón y la lógica sin experiencias tergiversadoras que contrarían la razón y la justicia. (San Miguel Rodríguez, 2023)

Concepto

Kant desarrolla su teoría penal en el ámbito de la teoría del derecho, cuya característica es el cumplimiento de la obligación por medio de la coacción. La pena es un instrumento con los que cuenta el Estado para garantizar el cumplimiento de la norma. De lo que deducimos la pena no puede ser interpretada como un mero criterio de justicia, propio del ámbito de la moralidad ni tampoco como mera retribución ("Vergeltung"). (Cordini, 2014).

Naturaleza

Para Immanuel Kant la teoría de la retribución justa es un planteamiento que en principio es un fin en sí misma y no necesita más para imponerse a quien comete un delito, esto la hace absoluta, porque no acepta excepciones, siendo aplicable de manera universal.

Adicional a ello al tener las reglas claras, sus características que no admiten ambigüedades la hacen categórica.

Características de la teoría retributiva kantiana

La pena como un fin en sí misma, no un medio.

- Se caracteriza por ser una concepción teórica que se refiere a que la pena no necesita otro argumento adicional que la imposición de la misma como resultados de los actos contradictorios a la ley pena.

La proporcionalidad de la pena debe ser igual al delito cometido (ley del talión).

- El principio de proporcionalidad aplicado a la pena se refiere a la necesidad de establecer límites mínimos y máximos a su imposición, esto buscando garantizar la justica, así evitando penas irrisorias o excesivas.

La pena es impuesta como exigencia ética.

- Cuando se refiere a exigencia ética, es una expresión del orden moral y jurídico alterado el cual requiere volver a su estado natural o anterior, lo que para el caso que nos ocupa es a través de la imposición de la pena que, aunque no vuelve las cosas a su estado anterior, moralmente representa por la misma dignidad del ajusticiado y la comunidad, se requiere que el estado imponga esta sanción de reproche a la conducta delictiva cometida.

La pena no tiene fines utilitarios o preventivos que la justifiquen.

- No hay justificación para fines diferentes a la pena, esta concepción teórica se refiere a que la pena es suficiente razón por causa de la alteración del orden jurídico en materia penal, y no necesita aplicarse buscando un bien futuro del sentenciado, simplemente es el resultado de la comisión del acto reprochable.

La retribución justa según Georg Wilhelm Friedrich Hegel. (1770 – 1831).

A diferencia de Immanuel Kant, para Hegel la retribución no es simplemente un castigo o una venganza, si no un restablecimiento de la validez del derecho, es decir, el delito atenta

directamente contra el derecho o la norma y en el mismo sentido para su equilibrio el derecho ataca al delito por medio de una coacción necesaria para regresar el orden que es la pena o retribución. (Hegel, 1983)

En la obra teoría de la pena en la filosofía del derecho de Georg Wilhelm Friedrich Hegel, el autor Juan Carlos Gómez Nieto, recita:

> Tenemos entonces que, en primera medida, para HEGEL el derecho es sinónimo de libertad. HEGEL, a diferencia de KANT, no se conforma con la idea de libertad, sino que plantea al derecho como la materialización de la idea de libertad, definiendo al derecho como el reino de la libertad realizada. (Gómez Nieto, 2018, pág. 27)

En este sentido, dice el filósofo alemán que*:*

> El delito resulta ser una negación del derecho, es decir, una violación a la libertad. Cuando el delincuente exterioriza un comportamiento delictivo pretende que su voluntad tenga validez, tiene la pretensión de afirmar que no reconoce el ámbito de libertad que lesiona con su actuar. Es así como para HEGEL, el delito es la contradicción al derecho en cuento a derecho, es una exteriorización de la voluntad del sujeto que resulta ser positiva externamente, pero nula en sí misma al contradecir el derecho. (Gómez Nieto, 2018, pág. 27)

En la obra refiriéndose a la punición el autor la presenta como*:*

> La realización de validez jurídica. La posibilidad del derecho es, en términos de Hegel, la posibilidad del no-derecho, esto es, del injusto (Unrecht), que es contradicción (de una norma) del derecho. El injusto es la negación del derecho, y el injusto criminal es la negación del derecho en cuanto derecho, que se manifiesta como realización de una voluntad particular cuyo valor declarativo, desde el punto de vista del derecho, se agota en la negación del derecho9. El injusto criminal, como realización de una voluntad cuya

> pretensión es la cancelación de otra voluntad –a saber, el derecho ("abstracto")–, es siempre, por lo mismo, coercitivo10. Lo cual a su vez significa: la cancelación de esta voluntad particular contraria al derecho, por la cual el derecho se restablece a sí mismo, también ha de ser coercitiva, pues solo entonces aquella se constituye como refutación de la pretensión de validez que el hecho criminal reclama para sí. De ahí que todo orden jurídico capaz de restablecerse a sí mismo mediante la cancelación de su propia cancelación sea necesariamente coercitivo11. Esto hace posible hablar, entonces, de una concepción confrontacional de la retribución coercitiva. (Gómez Nieto, 2018, pág. 51)

Esta prestación de la pena enuncia:

> Cuyo buen nombre es retribución, consiste en el restablecimiento de la vigencia de la norma quebrantada por el delito, mediante la cancelación coercitiva de este quebrantamiento, donde "restablecimiento" significa, dialécticamente, auténtica realización del derecho. Y esto quiere decir: sin la existencia del delito como objeto de cancelación jurídica, la validez del derecho sería precaria13. El delito, como actualización de la posibilidad del no-derecho, hace posible la autoafirmación del derecho. La necesidad del derecho encierra, por ende, la necesidad del delito. (Gómez Nieto, 2018, pág. 52)

Hegel identifica la realidad del ser humano en la libertad, pero para hacer ejercicio pleno de la libertad, el individuo según Hegel debe ser reconocido como tal, para este reconocimiento intenta hacer uso de su libertad en su máxima expresión, sin embargo para Hegel el materializar esta libertad no puede ser contraria a derecho, ¿y porque?, la manifestación de libertad en nosotros los seres humanos debe estar limitada a la línea delgada de la manifestación de libertad y voluntad de los demás con quienes se vive en comunidad, razón de esto es que al permitir que

la libertad propia vulnere la posibilidad de libertad de otros, contraria el derecho y la propia libertad.

Visto de otra manera lo que quiso decir el Hegel, es que la libertad expresada cuando es contraria a derecho afecta directamente la propia libertad de quien transgrede la norma jurídica, porque el reconocimiento de la sociedad frente a la libertad está regulado por el derecho que sanciona e impone precisamente lo contrario, la privación de la libertad a quien transgreda con el exceso de su propia libertad, la libertad de otros.

Al observar la pena como la medida final usada en materia penal para la reafirmación del derecho y anulación del exceso de libertad expresada por el individuo, podríamos decir que la pena es una retribución como sanción al comportamiento delictivo del individuo, pero no de una manera propiamente retributiva siendo absoluta, pero en la aplicación de una manera variable dependiendo la sociedad.

Concepto

Para Hegel la retribución es la materialización del derecho en el sentido que la persona que comete un delito realiza una negación del derecho, pero la pena establecida en la norma cancela el delito llegando a un equilibro en el ámbito jurídico y a diferencia de Kant, la retribución si juega un papel importante como medio o mecanismo que permite el restablecimiento del orden jurídico como social, por cuanto puede ayudar a reestablecer también los derechos de las víctimas.

Naturaleza.

Para Georg Wilhelm Friedrich Hegel la teoría de la retribución tiene un carácter absoluto entendiéndose como que no es una teoría que busca fines utilitarios o preventivos, si no que busca establecer la validez del derecho en sí mismo mediante la aplicación de la sanción siendo

justa y proporcional al daño. Adicional a ello esta teoría es dialéctica, es decir, la teoría considera que vivimos en una realidad transformadora a la que se debe adaptar el derecho y la justicia, garantizando un orden jurídico, primando la libertad en sociedad.

Características

Retribución como restablecimiento de la validez del derecho. Se refiere a la necesidad que existe en todo ordenamiento jurídico de garantizar el funcionamiento del marco normativo en un determinado orden social, por esta razón la imposición de la pena afirma el orden legal y legitimando su funcionamiento, restableciendo el orden jurídico y moral.

Carácter absoluto de la pena. Esta característica se refiere a la pena como una herramienta que se usa para sancionar la infracción de la ley penal y no con un fin fututo, es decir no tiene una finalidad utilitarista como prevenir futuros delitos o rehabitar a quien se le impone esta sanción de la comisión de delitos futuros, en realidad su única finalidad es la sanción.

Se fundamenta en la dignidad del ser humano y la libertad en sociedad. La pena está fundamentada en la dignidad del ser humano en razón al reconocimiento de la autodeterminación y capacidad de comprensión del mismo frente a las normas jurídicas y de su responsabilidad moral con la sociedad y por otro lado la libertad en sociedad es garantizada mediante la imposición de la sanción penal, porque al imponerse al individuo se le garantiza la protección de los derechos y libertades de la sociedad.

La pena tiene una función social. Se refiere a que no se limita a la imposición de la pena, si no que alberga la restauración de las víctimas. Esta característica está dirigida a un enfoque más restaurativo frente a la víctima, no solo busca sancionar al infractor, si no adicional a ello busca restaurar el equilibrio social y garantizar la protección y restauración de la víctima.

Afirmación de la voluntad de la sociedad. (se impone la voluntad de la sociedad sobre la voluntad del individuo). Esta característica de afirmar la voluntad social se refiere a la voluntad colectiva sobre la voluntad individual, cuando el individuo decide transgredir las normas sociales, que finalmente buscan garantizar un orden justo de todos los asociados, y al imponerse la voluntad colectiva, en este caso la sanción penal, se garantiza el orden jurídico y la convivencia en paz y justicia. (Gómez Nieto, 2018), (Hegel, 1983), (Mañalich, 2010), (Ávila M. & Castellanos R., 2015)

Las teorías neo-retribucionistas

El neo-retribucionismo es una corriente filosófica más contemporánea a la de Kant y Hegel, que estudia las teorías clásicas y absolutas de la retribución; la teoría fundamental para los retribucionistas en general es fundamentada en que la culpabilidad de un delito solo es contrapesando la afectación de un derecho con la imposición de una pena, siempre propendiendo esta sea proporcional al daño causado.

Ernst-Amadeus Wolff y Michael Kohler hacen parte del neo-retribucionismo contemporáneo, estos autores retoman los planteamientos de Kant y Hegel, reconociendo la dignidad humana, pero enalteciendo la importancia de la sanción penal como castigo para evitarla proliferación del delito y negación del derecho o en otra manera afirmando el derecho. (Durán Magliardi, 2011)

La pena es el eje central de esta teoría, en el sentido que respaldan una teoría absoluta, sin más matices que una necesidad para la sociedad, el castigo, enfatizando que este debe ser proporcional al daño causado, haciendo entender que es la consecuencia del acto libremente determinado por la voluntad del individuo, sin la necesidad de entrar a debatir si en un futuro

será beneficiosa o no para el individuo o la sociedad, independientemente de su resocialización o no.

Günter Jakobs en la teoría neo-retribucionistas se identifica por su percepción de manera fundamentalista y dialéctica en el derecho penal, Jakobs desarrolla su propia teoría basado en la filosofía heredada de Hegel, la cual es denominada el funcionalismo radical.

Influenciado por Luhmann, Jakobs expresaba que el delito es una comunicación defectuosa, mas no una vulneración de bienes jurídicos, por cuanto al actuar el individuo de forma delictiva lo que hace es romper el esquema o la visión espectadora de sociedad, y es ahí donde ingresa en la situación la norma jurídica que para tratar de validar el sistema se hace la imposición de la pena, por causa del infractor volviendo al equilibrio la sociedad.

Para Jakobs el hombre deja de ser el centro del ordenamiento jurídico y pasa a ocupar este puesto la norma, es por ello por lo que la teoría se desarrolla en función de los fines que tiene la norma, y la norma es creada para garantizar el orden jurídico de una ideal de la sociedad, es por ello que quien transgrede la norma de hace merecedor de la pena, por cuando ha defraudado las expectativas de los ideales del conglomerado social.

A raíz de lo anterior podemos inferir que lo absoluta de la teoría retributiva para Günter Jakobs, se debe a que inclino la balanza o cambio el postulado en la manera que se debía comprender el derecho y la pena, no es desde el hombre, si no desde la norma misma, lo que permite que la norma al ser el centro de la discusión no tendrá matices consecuencialista o finalista, si no por el contrario, la pena es solo la respuesta jurídica a la infracción de daño antijuridico causado.

Los siguientes son los principios fundamentales de las teorías retributivas de la pena según el autor Durán Magliardi (2011, págs. 126, 127) en su artículo *Teorías absolutas de la*

pena: Origen y fundamentos, Propone:

> Para el pensamiento retribucionista, en todas sus versiones, el sentido de la pena se fundamenta en que la culpabilidad del autor de un delito solo se compensa con la imposición de una pena[10]. De ahí que su postulado esencial sea que la pena es retribución del mal causado. Por lo que la justificación de la sanción penal, en estas teorías, es solo y únicamente la realización de la justicia como valor ideal.
>
> La pena, por ello, tiene aquí un carácter absoluto, no sirve para nada más, pues constituye un fin en sí misma. La pena tiene que ser porque debe imperar la justicia. Por esta razón, además, se explica que la teoría de la retribución tenga directa relación con el principio de proporcionalidad, dado que la culpabilidad aquí no solo es el fundamento de la pena sino también su medida. De forma tal que el castigo penal no puede, por principio, exceder la intensidad del reproche.
>
> Asimismo, las teorías absolutas de la pena se basan en premisas que implican "la existencia de verdades o valores absolutos anteriores al hombre", en virtud de los cuales se busca hacer justicia con la pena y establecer, como fines a alcanzar, la justicia o la afirmación de la vigencia del derecho. Por lo que el Derecho penal se legitima, para estas teorías, como el instrumento eficaz para el logro de esos fines[11].
>
> En este sentido, resulta claro que la idea del libre albedrío o el concepto de libertad de voluntad del ser humano -y desde ella, el principio de culpabilidad- resultan claves para la justificación de estas teorías, por cuanto solo el hombre libre, dotado de discernimiento y libertad para decidir entre el bien y el mal, puede ser castigado por el delito cometido.
>
> Así, con razón se señala que las notas comunes de las teorías absolutas se encuentran en dos ideas fundamentales: la primera de ellas está constituida por la tesis de

que la pena, el castigo penal, no puede perseguir jamás fines útiles de evitación o de prevención del delito.

Tal idea se basa en el concepto de "dignidad humana" sustentado por los partidarios de la teoría de la retribución, concepto que se vería conculcado en el caso de que el hombre fuese utilizado -como un animal- para orientar su comportamiento en sociedad a través de la pena. Sea con la amenaza de ésta, para que se abstuviera de realizar ciertas conductas, o con la aplicación directa de la sanción penal con la cual se le amenazó, si efectivamente realiza las conductas prohibidas, con el fin de evitar que en el futuro vuelva a cometer dichas conductas prohibidas.

La segunda idea o nota común de las distintas teorías de la retribución consiste en entender, como una exigencia de valores absolutos, que la pena que corresponde al delito tiene que ejecutarse siempre y en su totalidad. Por ello, para los partidarios de las teorías absolutas, la no ejecución de la pena o su ejecución parcial son actos inconcebibles y totalmente contrarios a su teoría de la pena, ya que, por principio, dichos hechos se enfrentan con las exigencias irrenunciables de la justicia y el derecho.

Naturaleza

Al igual que las teorías de Kant y Hegel, las teorías neo-retributivas tienen una naturaleza o carácter absoluto y moral, es decir no aceptan variaciones o fines utilitaristas, se concentran en la proporción al mal causado, y así mismo debe ser la retribución recibida por que infringe la norma penal para la existencia de justicia.

Características

- La pena es un fin en sí misma y no un medio para otros fines, es decir, no busca resocializar o mejorar a quien se impone la sanción, solo es la retribución por la infracción penal.

- La pena siempre debe ser proporcional al daño causado y gravedad sin superar el nivel de reproche moral.
- La pena sustenta la justicia en la medida que se aplica, esto debido a que al imponer la pena se materializa la justicia y le da validez al derecho.
- La pena a diferencia de nuestra norma en el sistema penal colombiano solo debe cumplir con la justicia retributiva, es decir, no es ni preventiva, ni rehabilitadora, solo retributiva.
- Las teorías retributivas no conciben la ejecución parcial o no ejecución de la pena, por cuanto se consideran contrarias a derecho y desvalor de la justicia.
- Los individuos que actúan bajo la libertad moral y tienen culpabilidad, es decir comprenden que sus actos son contrarios al sistema jurídico, son merecedores completamente de la pena. (López Soria, Abad Tandazo, & Bermúdez Santana, 2023)

Cuadro comparativo doctrinal

Tabla 1

Síntesis comparativa de la teoría de la retribución entre las posturas de Kant, Hegel y las teorías neoretribucionistas

Criterio	Kant	Hegel	Neoretribucionismo
Fundamento Filosófico	Ética racional y ley moral. La pena es un imperativo categórico.	Dialéctica del derecho y libertad. La pena reafirma al orden jurídico	Funcionalismo normativo. La pena validad el sistema jurídico y social.
Naturaleza de la pena	Absoluta. Fin en si misma, no admite fines utilitarios.	Absoluto pero dialéctica. Restablece el derecho vulnerado.	Absoluta y normativa. Castigo proporcional como respuesta al delito.
Finalidad Principal	Retribución pura. Castigo justo por el daño causado.	Restablecimiento del derecho y equilibrio social.	Afirmación del orden normativo. Disuasión indirecta por validación del sistema.
Proporcionalidad	Ley del talión racionalizado. Pena igual al daño.	Pena proporcional al daño y contexto social.	Pena proporcional al reproche moral y daño jurídico.
Relación con la dignidad humana	Respeto absoluto. El individuo es autónomo y responsable.	Dignidad como reconocimiento social de la libertad.	Dignidad como base del reproche penal. El individuo es libre y responsable.

Criterio	Kant	Hegel	Neoretribucionismo
Compatibilidad con el estado social de derecho colombiano	Parcial. Requiere adaptación para incluir fines resocializadores.	Alta. Reconoce la función social de la pena y la dignidad humana.	Alta. Compatible con principios de proporcionalidad, prevención y justicia.
Criticas Principales	Rapidez. No considera contexto social ni resocialización	Complejidad dialéctica. Puede ser difícil de aplicar normativamente.	Riesgo de excesiva normatividad. Puede despenalizar al condenado.

Esta revisión de las doctrinas de las teorías de la retribución justa tiene como fin establecer una conceptualización para evaluar la acumulación jurídica de penas en Colombia. A través de las teorías de la retribución se logran identificar tres enfoques complementarios sobre la naturaleza, finalidad y legitimidad de la pena.

Este cuadro comparativo establece los elementos más importantes de cada teoría, desarrollando diferencias filosóficas y consecuencias prácticas, para el caso de Kant, su visión es basada en la moralidad y racionalidad de la pena, siendo esta un fin en sí misma sin un patrón utilitarista. Hegel, por su parte se adentra en una postura en la que, con relación a la pena, esta no tiene un fin sancionador, si no por el contrario busca el restablecimiento del orden jurídico vulnerado, determinando que la libertad es la razón del derecho. Por último, el Neoretribucionismo, de conformidad con autores como Jakobs, Wolff y Kohler, se basan en los principios más clásicos pero adaptado a los contextos más modernos, centrado en la función estructural de la pena validando el sistema jurídico.

Este análisis es de gran importancia en el contexto colombiano, toda vez que el estado social del derecho exige que el derecho penal debe respetar la dignidad humana, sea proporcional al daño causado y cumpla funciones preventivas, resocializadoras y protectoras, para el caso en estudio no se puede aplicar de manera absoluta o única, las teorías propuestas, pero ofrece puntos clave para limitar el uso de la acumulación jurídica de penas en casos de reincidencia.

Capítulo III. Aplicación de la acumulación jurídica de penas a partir de su desarrollo conceptual de cara a las teorías de la retribución justa de la pena en casos concretos.

Análisis de caso concreto

La aplicación de la acumulación jurídica de penas en plenitud de su desarrollo conceptual limita el principio de retribución justa, evitando la suma aritmética de todas las penas impuestas por múltiples delitos, permitiendo reducción significativa de la sanción penal, evitando sanciones desproporcionadas que afecten la dignidad humana.

Del mismo modo la norma impide superar el máximo de la pena establecido en Colombia, 50 años de sanción penal.

A continuación, se analiza cómo se aplica el instituto de la acumulación jurídica de penas en Colombia y como la aplicación se relaciona o difiere con las teorías de la retribución justa, esto con el fin de determinar si el uso indiscriminado y repetitivo de esta figura en los casos de reincidencia vulnera los principios de la dignidad humana, justicia, proporcionalidad y pilares del estado social del derecho.

Tabla 2

Datos de auto principal de acumulación

Asunto	Acumulación jurídica de penas			
Radicado	Confidencial			
Sentenciado	Anónimo por confidencialidad			
Centro de reclusión	Cpams Girón intramural			
Dirección domiciliaria	No aplica			
Bien jurídico	Vida y otros	Ley 906/2004 X	Ley 600/2000	Ley 1828/2017

El presente es una persona que en cuanto a sanciones por infracciones a la norma penal tiene los siguientes procesos:

Tabla 3

Sanciones por infracciones a la norma penal

Radicado	Hechos	Sentencia	Pena Impuesta	delitos	Subrogado/ Observaciones
Sent. 1	27/07/2020	02/12/2020 Juzgado Noveno Penal del Circuito de Bucaramanga.	Prisión: 36 MESES	Falsedad material en documento público agravado por el USO cohecho por dar u ofrecer, fuga de presos.	Ninguno/Privado de la libertad.

Tabla 4

Sentencia a acumular

Radicado	Hechos	Sentencia	Pena Impuesta	Delitos	Subrogado/Observaciones
Sent. 2 NI	10/07/2021	15/10/2021 Juzgado Noveno Penal del Circuito de Bucaramanga.	Prisión: 212 MESES	Homicidio agravado en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico, o porte de armas de fuego, accesorios, partes o municiones agravado.	Ninguno

En la anterior sentencia a acumular se tiene que reúne los presupuestos del art 460 de la *Ley 906 de 2004*.

Perfil del condenado

- Condenas previas: Falsedad material en documento público agravado, por el cohecho, por dar u ofrecer, fuga de presos, homicidio agravado, tráfico fabricación o porte de armas de fuego, accesorios, partes o municiones agravado.
- Total, de penas impuestas: 248 MESES
- Penas acumuladas: 215 meses y 18 días de prisión, como resultado de esta primera acumulación de fecha 04 de enero de 2023

Posteriormente la persona solicita la acumulación de las siguientes sanciones por infracciones a la norma penal en los siguientes procesos:

Matriz.

Tabla 5

Sentencia matriz acumulada el 04 de enero de 2023

Radicado	Hechos	sentencia	Pena impuesta	delitos	Subrogado/ Observaciones
Sent. 1	27/07/2020 Y 10/07/2021	02/12/2020 Y 15/10/2021 Juzgado Noveno Penal del Circuito de Bucaramanga.	Prisión: 215 MESES Y 18 DIAS	Falsedad material en documento público agravado por el USO cohecho por dar u ofrecer, fuga de presos. Y otros	Ninguno/Privado de la libertad. Sentencia ya acumulada.

Procesos sometidos a estudio de acumulación 15 de julio de 2024.

Tabla 6

Datos sentencias a acumular

Radicado	Hechos	Sentencia	Pena Impuesta	Delitos	Subrogado/ Observaciones
Sent. 1	27/07/2020	11/02/2022 Juzgado Doce Penal del Circuito de Bucaramanga.	Prisión: 28 Meses y 24 Días.	Fuga de presos.	Ninguno.
Sent. 2	27/07/2020	11/02/2022 Juzgado Penal del Circuito de Cerete.	Prisión: 21 Meses.	Fuga de presos.	Ninguno.
Sent. 3	26/07/2018	18/09/2019 Juzgado Segundo Penal del Circuito de Montería.	Prisión: 60 Meses.	Fabricación, tráfico o porte de armas de fuego	Ninguno.
Sent. 4	07/09/2017	03/06/2022 Juzgado Tercero Penal Municipal con funciones mixtas de Piedecuesta.	Prisión: 33 Meses y 23 días.	Hurto Calificado	Ninguno.

Radicado	Hechos	Sentencia	Pena Impuesta	Delitos	Subrogado/ Observaciones
Sent. 5	04/11/2017	14/03/2018 Juzgado Cuarto Penal Municipal de Montería.	Prisión: 18 Meses.	Hurto Calificado y Agravado	Ninguno.

Como resultado del anterior estudio el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, resuelve acumular la sentencia No. 4 anteriormente relacionada imponiendo una pena acumulada de 225 meses y 22 días de prisión, por cuanto es la única que cumple los requisitos del art. 460 de 2004.

Respecto de las demás sentencias se niega su acumulación de la *Sentencia N 5* y la *Sentencia N 3* por ser los hechos y las sentencias anteriores a las sentencias que ya se vigilan. Y respecto de la *Sentencia N 1* y *Sentencia N 2* existe igualmente prohibición por cuanto el penado se encontraba privado de la libertad, las cuales fueron por fuga de presos.

Perfil del condenado

- Condenas previas: Falsedad material en documento público agravado, por el cohecho, por dar u ofrecer, fuga de presos, homicidio agravado, tráfico fabricación o porte de armas de fuego, accesorios, partes o municiones y Hurto agravados.
- Total, de penas impuestas: 281 meses y 23 días
- Penas acumuladas: 225 meses y 22 días de prisión, como resultado de esta

Segunda acumulación de fecha 15 de julio de 2024

Posteriormente el representante del ministerio público interpone recurso de reposición en subsidio apelación, por cuanto argumenta la sentencia estudiada anteriormente como N 2 la conducta de fuga de presos si bien fue realizada cuando estaba privado de la libertad, sin embargo, no ocurrió por cuanta de las condenas que pretende acumular.

Tabla 7

Sentencia matriz acumulada el 15 de julio de 2024

Radicado	Hechos	Sentencia	Pena Impuesta	delitos	Subrogado/ Observaciones
Sent. 1	27/07/2020 - 10/07/2021 - 07/09/2017	02/12/2020 - 15/10/2021 - Juzgado Noveno Penal del Circuito de Bucaramanga. 03/06/2022 Juzgado Tercero Penal Municipal con funciones mixtas de Piedecuesta.	Prisión: 225 MESES Y 22 DIAS	Falsedad material en documento público agravado por el USO cohecho por dar u ofrecer, fuga de presos. Y otros	Ninguno/Privado de la libertad. Sentencia ya acumulada.

Procesos sometidos a estudio de acumulación 09 de octubre de 2024, como consecuencia del recurso antes mencionado.

Tabla 8

Sentencia no acumulada que será sometida a estudio de acumulación por recurso

Radicado	Hechos	Sentencia	Pena Impuesta	Delitos	Subrogado/ Observaciones
Sent. 2	27/07/2020	11/02/2022 Juzgado Penal del Circuito de Cerete.	Prisión: 21 Meses.	Fuga de presos.	Ninguno.

El anterior auto de fecha 09 de octubre de 2024 repone decisión del 15 de julio de 2024 acumulando esta sentencia por cuanto la conducta no se cometió con posterioridad a la sentencia matriz y solo fue sancionado hasta el año 2021.

Perfil del condenado

- Condenas previas: Falsedad material en documento público agravado, por el cohecho, por dar u ofrecer, fuga de presos, homicidio agravado, tráfico fabricación o porte de armas de fuego, accesorios, partes o municiones y Hurto agravado y fuga de presos.
- Total, de penas impuestas: 302 meses y 23 días
- Penas acumuladas: 232 meses y 01 día de prisión, como resultado de esta Tercera acumulación de fecha 09 de octubre de 2024.

Los anteriores procesos permiten observar que si se hiciera una suma aritmética de los meses a los cuales ha sido condenado en las diferentes sentencias equivaldría a un total de 302 meses y 23 días de prisión, sin embargo, la acumulación jurídica de penas para el caso en concreto fue establecida en 232 meses y 1 día de prisión como pena acumulada.

Análisis Crítico

- La acumulación jurídica permitió reducir la pena en más de 70 meses.
- Posterior al cumplimiento de la pena acumulada, la persona reincidió en el mismo tipo penal (fuga de presos).

A continuación, se relaciona las sentencias que no se pudieron acumular, sin embargo, aunque no sean acumulables entre sí, se desconoce, si existen más sentencias, que puedan ser acumulables con estas.

Tabla 9

Datos sentencias no acumuladas

Radicado	Hechos	Sentencia	Pena Impuesta	Delitos	Subrogado/ Observaciones
Sent. 1	27/07/2020	11/02/2022 Juzgado Doce Penal del	Prisión:	Fuga de presos.	Ninguno. Requerido

Radicado	Hechos	Sentencia	Pena Impuesta	Delitos	Subrogado/ Observaciones
		Circuito de Bucaramanga.	28 meses y 24 Días.		
Sent. 3	26/07/2018	18/09/2019 Juzgado Segundo Penal del Circuito de Montería.	Prisión: 60 Meses.	Fabricación, tráfico o porte de armas de fuego	Ninguno. Inactivo
Sent. 5	04/11/2017	14/03/2018 Juzgado Cuarto Penal Municipal de Montería.	Prisión: 18 Meses.	Hurto Calificado y Agravado	Ninguno/ Requerido

Cotejo doctrinal aplicado

Tabla 10

Caso concreto de acumulación sometido a análisis de compatibilidad con las teorías de la retribución justa

Teoría	Aplicación Al Caso	Compatibilidad
Kant	La reincidencia contradice el principio de responsabilidad individual. La pena acumulada no fue suficiente como retribución	Incompatible. Acumular varias veces desvirtúa el principio de proporcionalidad
Hegel	La pena no logro restablecer el orden jurídico. La reincidencia anula la reafirmación del orden jurídico	Parcialmente compatible. Se requiere de una pena mas firme para evitar el desequilibrio
Neo-Retribucionismo	La norma se deslegitima con el uso reiterado de la figura de acumulación jurídica. La pena pierde su función estructural.	Incompatible. La aplicación repetida de la acumulación jurídica debilita el sistema normativo.

Como se pudo observar en el capítulo segundo la acumulación jurídica de penas es un límite al planteamiento absoluto de las teorías retributivas de la pena según KANT, Hegel y las

teorías neo-retributivas que versan sobre una sanción proporcional al daño causado.

En atención al ejemplo plasmado anteriormente podemos observar que los tipos penales objeto de acumulación fueron Falsedad material en documento público agravado, por el cohecho, por dar u ofrecer, fuga de presos**,** homicidio agravado, tráfico fabricación o porte de armas de fuego, accesorios, partes o municiones y Hurto agravado y fuga de presos**.**

El anterior análisis demuestra que el uso de la acumulación jurídica de penas, de aplicarse sin limitación o restricciones, puede desvirtuar los fines esenciales de la pena, en el estado social de derecho, estas teorías aportan fundamentos para establecer límites normativos que fortalezcan la justicia penal, reduzcan la reincidencia, garantizando una sanción proporcional y respetando la dignidad humana.

Verificación de aplicación de las teorías expuestas en el contexto del marco del estado social de derecho colombiano

Tabla 11

Análisis comparativo de las teorías de la retribución justa frente a las funciones de la pena en Colombia

Teoría	Retribución Justa	Prevención General	Prevención especial	Resocialización	Protección al condenado
Kant	La pena es un fin en si misma, proporcional al daño.	No contempla fines preventivos	Rechaza la pena como medio de corrección	No considera la resocialización	Respeta la dignidad, pero no protege al condenado como sujeto vulnerable
Hegel	La pena reafirma al derecho y el orden jurídico	La pena reafirma normas, pero no busca persuasión directa	Reconoce la función social de la pena	Acepta la resocialización como parte del restablecimiento del orden.	Fundamenta la pena en la dignidad y libertad del individuo
Neo - retribucionismo	La pena valida el sistema jurídico. Un castigo proporcional	Persuasión indirecta por afirmación normativa.	No busca la corrección individual, pero refuerza el orden colectivo	No tiene la resocialización como un fin	Reconoce la dignidad, pero su prioridad es la norma jurídica sobre el individuo

En el análisis de las teorías expuestas frente al estado colombiano como estado social de derecho, permite observar que la aplicación de la acumulación jurídica de penas cuando se aplica sin límites en casos de reincidencia crea contraposición directa con los fines de la pena en el estado social de derecho colombiano, al realizar la comparativa entre estas teorías, evidenciamos que tienen en común la postura de la sanción proporcional al daño causado pero difieren entre ellas respecto de los fines preventivos, resocializadores y protectores que exigen la constitución colombiana. Sin embargo, las teorías de Hegel y Neo-retribucionistas permiten integrar los fines de la pena como retribución, prevención y resocialización, sin desvirtuar el castigo.

En el mismo sentido, la acumulación jurídica de penas beneficia la reducción del castigo incluso en casos de reincidencia por los mismos tipos penales, para el caso en estudio se presenta una falla en la figura frente a la política criminal, desvirtuándola función retributiva de la pena, debilitando la legitimidad de la justicia y su confianza.

Además, la constitución política de Colombia siendo la garante del principio de justicia, igualdad, y los demás fines del estado, son razón suficiente para que el estado colombiano propugne por ejercer políticas criminales garantes de la dignidad humana y demás derechos fundamentales en favor de quienes recae la imposición de penas como contraprestación o consecuencia de los actos delictuales.

La justicia en Colombia no solo busca un castigo proporcional al daño causado, sino que además busca garantizar los derechos de estas personas de conformidad con los principios de dignidad humana y reparación integral de las víctimas.

En Colombia, la retribución justa se ve afectada por muchos factores como la acumulación jurídica de penas que permite reducir la pena total impuesta, leyes como justicia y paz y la justicia transicional para la paz, filosóficas como la tensión de Kant, Hegel y otras más

modernas que cuestionan si la retribución es suficiente para lograr justicia, judiciales como la libertad para determinar el otro tanto en la figura de la acumulación jurídica de penas y sociales como condiciones económicas o culturales, para dar vía libre a otros fines.

Sin embargo, la corte se ha pronunciado del amplio espacio de justicia que permite la retribución justa de la pena.

> A partir del fin de retribución justa de la pena, se buscaba permitir "una mayor amplitud en los espacios de maniobra para que el juez pueda aplicar una pena que atienda e incorpore las especificidades del caso concreto [e incorporar] una adecuación más certera de la dosificación de las penas a la realidad jurídica" (Corte Constitucional República de Colombia, 2023)

Conforme a lo anterior, la retribución justa según las teorías estudiadas tiene aplicación en Colombia, aunque no de manera completamente absoluta sino encaminada a la dignidad humana, basado en una prueba proporcional al daño causado y otros principios como la igualdad y reparación integral, además de un fin utilitarista como la reinserción del condenado.

Finalmente, se plantea una reforma a la figura de la acumulación jurídica de penas buscando racionalizar su aplicación para garantizar una justicia penal, proporcional, efectiva y respetuosa de los derechos fundamentales, así los fines de la pena se fortalecen, reafirman, protegiendo la dignidad del condenado y las victimas, en concordancia con los principios del estado social de derecho colombiano.

Análisis de la Reincidencia en Colombia

De lo anterior la importante necesidad de analizar los niveles de reincidencia registrados durante los últimos años, porque aun con de la existencia de la figura de la acumulación jurídica

de penas los datos evidencian un incremento en la reincidencia, esta situación exige un análisis más riguroso del impacto de las reducciones punitivas y si se cumplen los fines de la pena.

Figura 1

Comparativo de reincidencia por tipo de pena en lo corrido del año 2021

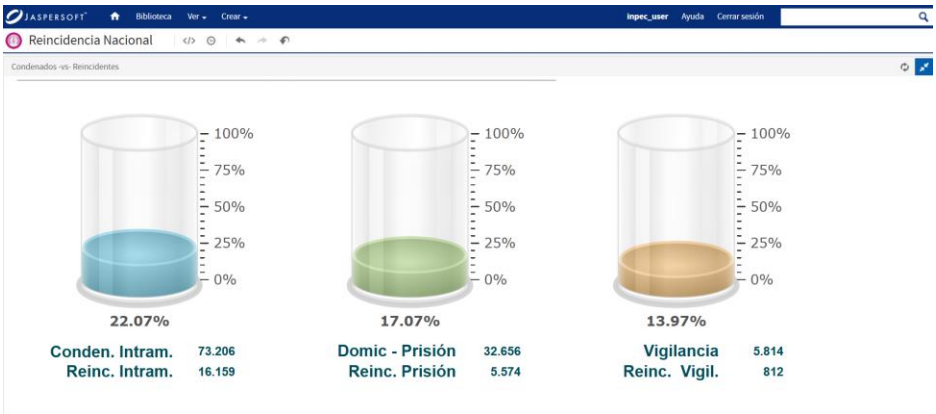

En julio del año 2021, según las estadísticas del INPEC, podemos observar el aumento de la reincidencia de los condenados.

Figura 2

Comparativo de reincidencia por tipo de pena en lo corrido del año 2022

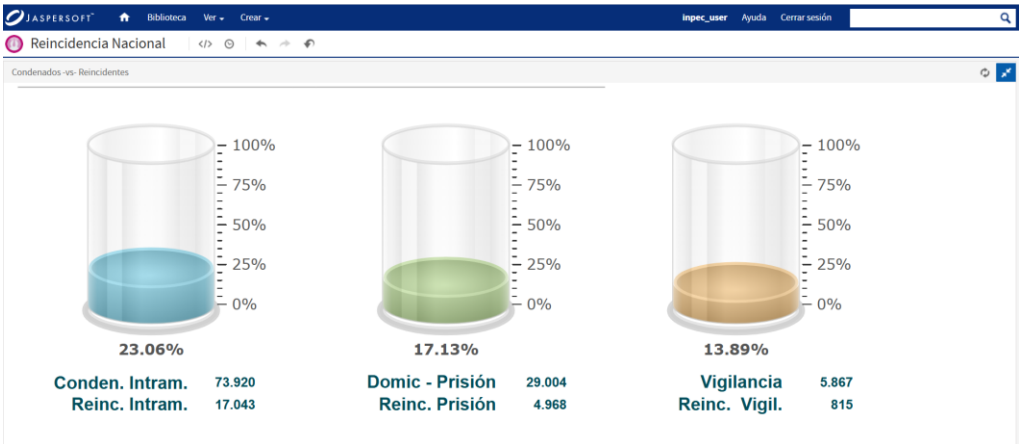

En julio del año 2022, según las estadísticas del INPEC, podemos observar el aumento de la reincidencia de los condenados.

Figura 3

Comparativo de reincidencia por tipo de pena en lo corrido del año 2023

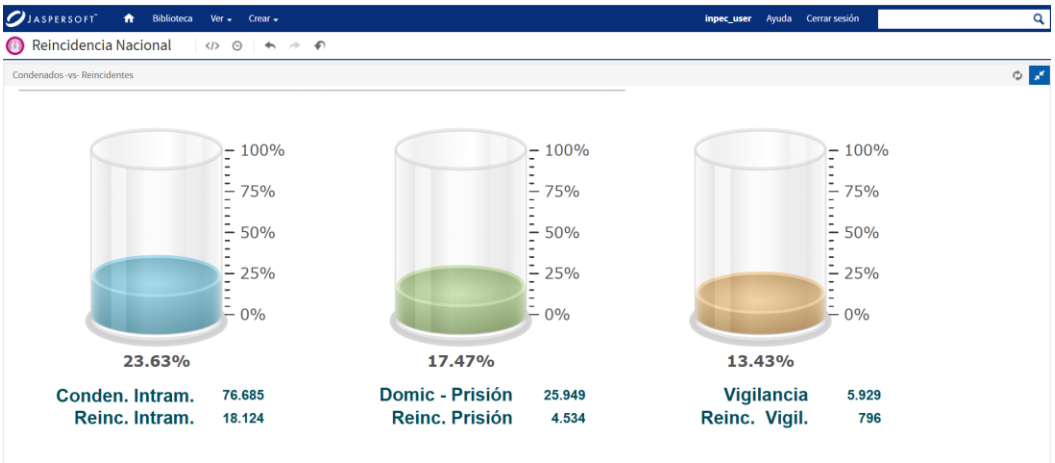

En julio del año 2023, según las estadísticas del INPEC, podemos observar el aumento de la reincidencia de los condenados y además del incremento de la comisión de delitos.

Figura 4

Comparativo de reincidencia por tipo de pena en lo corrido del año 2024

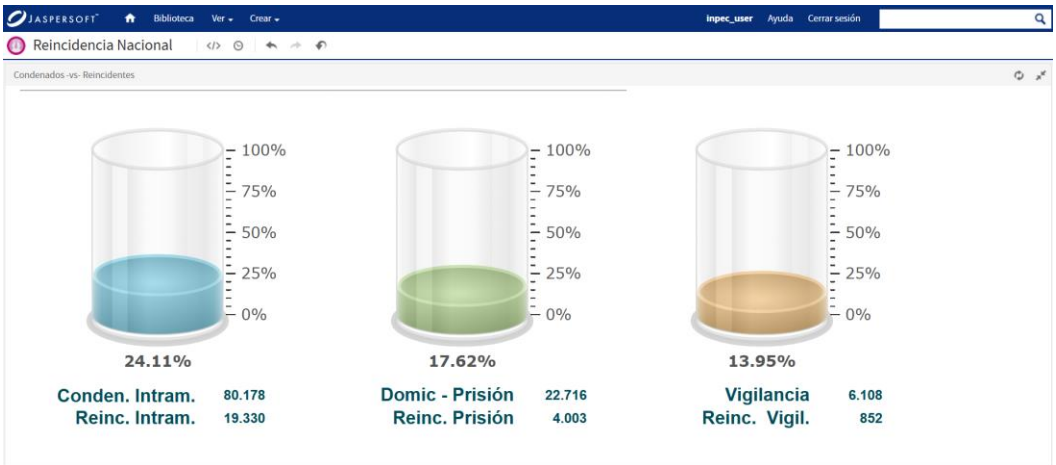

En julio del año 2024, según las estadísticas del INPEC, podemos observar el aumento de la reincidencia de los condenados y además del incremento de la comisión de delitos.

Figura 5

Comparativo de reincidencia por tipo de pena en lo corrido del año 2025

Tabla 12

Análisis estadístico de incremento de la reincidencia

Año	Total, de Delitos Registrados	Casos de Reincidencia	Taza de Reincidencia (%)
2021	111,676	22.545	20.19%
2022	112.103	23.487	20.95%
2023	112.489	24.612	21.88%
2024	111.890	25.321	22.63%
2025	111.902	25.790	23.04%

A julio del año 2025, según las estadísticas del INPEC, podemos observar el aumento de la reincidencia de los condenados y además del incremento de la comisión de delitos. Adicionalmente podemos observar cómo después de pandemia entre el año 2021 y 2025 el incremento en la taza de delitos ha pasado de 111.676 delitos en el año 2021 a 111.902 en el año 2025 lo que equivale a un aumento del 0.20% y la reincidencia ha pasado de 22.545 en el 2021 a 25.790 en el año 2025 lo que equivale a un aumento del 14.39% en cinco años y si lo observamos frente a la comisión de delitos la reincidencia es del 23.04% lo que es una tasa de reincidencia demasiado alta en este sentido es necesario realizar reformas legales encaminadas a enfrentar la reincidencia en Colombia.

Existe la preocupación de que la aplicación del mecanismo de acumulación jurídica de penas este generando incentivos no deseados para la comisión de nuevos delitos del mismo tipo, al reducirse la percepción de una sanción efectiva. Esta posibilidad sugiere la conveniencia de revisar los límites actuales del mecanismo de acumulación jurídica, especialmente en casos de reincidencia por los mismos tipos penales. (Instituto Nacional Penitenciario - INPEC, 2016)

Necesidad de la restricción del derecho de acumulación jurídica de penas

La propuesta plantea la necesidad de restringir la aplicación reiterada del derecho de acumulación jurídica de penas en casos de reincidencia del mismo tipo penal, que ya haya sido beneficiado con este mecanismo, buscando así evitar una reducción sistemática de su responsabilidad penal.

En atención a los fines de la pena en el marco del estado social de Derecho colombiano, resulta necesario analizar los datos del INPEC (2021 – 2025) toda vez que resultan relevantes ya que evidencian un incremento en la tasa de reincidencia, esto sugiere que los diferentes mecanismos de resocialización, entre ellos la acumulación jurídica de penas falla al querer incentivar la reintegración social, por el contrario, este mecanismo puede estar siendo usado como instrumento o estrategia de reducción sistemática de las penas, haciéndose necesario una revisión además de crítica, legislativa con miras a reforma.

La corte constitucional se pronunció con argumentos de dignidad humana citando la Sentencia C-383 de 2022, que estableció que la imposición y ejecución de la sanción no puede desconocer el estado de cosas inconstitucionales (ECI). (Corte Constitucional República de Colombia, 2022)

Atendiendo lo anterior, en la Sentencia C-383 de 2022, la Corte sostuvo que, actualmente,

> “el alcance del principio de proporcionalidad y razonabilidad, como límite a la libertad de

configuración del Legislador en materia punitiva, debe ser comprendido en el marco de la declaratoria del ECI en materia penitenciaria y carcelaria realizado por esta Corporación".116. (Corte Constitucional República de Colombia, 2023)M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera.

La corte constitucional se pronunció sobre la potestad legislativa en la creación de políticas públicas en los siguientes términos:

La libertad de configuración legislativa en materia punitiva (reiteración de jurisprudencia). La Corte ha reiterado que la *Constitución Política* en sus artículos 114 y 150 le reconoce al Congreso de la República una amplia potestad legislativa que incluye la facultad de crear políticas públicas, entre ellas, la política criminal. Para ello, el Legislador puede determinar "los bienes jurídicos que merecen tutela penal, la naturaleza y el monto de las sanciones y el procedimiento a través del cual se imponen y se ejecutan"173. Por ende, el Legislador tiene libertad, entre otras, de establecer las penas, las circunstancias de agravación o atenuación punitiva, los criterios de graduación de la pena, entre otros.107. (Corte Constitucional República de Colombia, 2023)M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera.

Ahora bien, sin perjuicio de la facultad del Legislador en materia punitiva, dicha facultad no es absoluta. La Corte ha expresado que esta potestad encuentra sus límites en los valores superiores, los principios fundamentales y los derechos constitucionales. De esta forma, la jurisprudencia constitucional ha identificado límites explícitos y límites implícitos a la potestad legislativa en materia de política criminal174. Los límites explícitos están previstos en la Constitución175, mientras que los límites implícitos están dirigidos a que la regulación o modificación en materia de política criminal propenda por la realización de los fines esenciales del Estado176. Con ello se pretende evitar medidas desproporcionales o irracionales que

respondan únicamente al afán de atacar una circunstancia o situación en específico y que desfigure por completo el sistema penal colombiano, como garante de los derechos fundamentales.108. (Corte Constitucional República de Colombia, 2023) M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera.

La corte constitucional se pronunció como la sanción penal debe cumplir los fines esenciales de la pena.

> La sanción penal, de conformidad con la norma rectora prevista en el artículo 4º del Código Penal177, debe ser respetuosa de unos fines esenciales, esto es: (i) ser de prevención general, como la persuasión social de actuar de acuerdo a las reglas de la sana convivencia y el orden justo; (ii) la retribución, como la consecuencia a las actuaciones que afectan y vulneran los bienes jurídicos protegidos por el derecho penal; y (iii) la prevención especial, como la resocialización del procesado con el fin de que pueda reinsertarse en la sociedad.109. (Corte Constitucional República de Colombia, 2023) M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera.
>
> En conclusión, reiterar la aplicación del derecho de acumulación jurídica de penas en casos de reincidencia afecta la eficacia de los fines de la pena y además genera tensión en los principios de proporcionalidad, justicia material y resocialización. Por lo que se hace necesario revisar este mecanismo en casos de reincidencia planteándose una reforma legislativa.

Resultados

Una vez realizado un trabajo de análisis que empezó por la doctrina, la legislación, jurisprudencia y finalmente con bases de datos se obtuvo los siguientes hallazgos:

- Aumento progresivo de la reincidencia en Colombia: Conforme a la información obtenida de las bases de datos del INPEC en el periodo de tiempo comprendido entre los años 2021 y 2025, el porcentaje de reincidencia paso del 20.09% al 23.04%, registrando una tendencia de aumento, esto hace necesario analizar la eficacia de los métodos de resocialización.
- Aplicación sin límites de la acumulación jurídica de penas: En casos concretos, se pudo identificar que una persona a pesar de cometer múltiples delitos tiene la posibilidad con la legislación vigente de acceder a rebajas considerables de la pena mediante esta figura jurídica, incluso si comete delitos posteriores a la acumulada inicialmente, no son acumulables con esta, pero si los posteriores entre sí, aun siendo los mismos tipos penales.
- Acumulación jurídica de pena aislada de los fines de la pena: Aplicar de manera repetida la figura de acumulación jurídica de penas, contraria los principios de prevención especial, proporcionalidad de la pena al daño causado y justicia material, desacreditando el sistema penal.
- Contradicción a las teorías de la retribución justa de la pena: Según los autores estudiados, Kant, Hegel y los teóricos Neo-retribucionistas, puede asegurarse que cuando una conducta es reincidente se enfrenta directamente con la razón de ser de la pena, por cuanto la acumulación desvirtúa el orden jurídico de la sanción.

Los anteriores resultados, permiten demostrar que aplicar el mecanismo en casos de reincidencia no cumple con los fines de la pena, haciendo necesaria su restricción y en cuanto a los objetivos específicos:

1. El instituto de acumulación jurídica de penas está sustentado legal y constitucionalmente, pero en algunos casos contradice fines de la pena como la prevención especial y principios como el de proporcionalidad al daño causado.

2. Las teorías de la retribución analizadas permiten establecer que coinciden en que la pena debe ser proporcional al daño causado y los mecanismos como la acumulación jurídica no deben desvirtuarla y promover la reincidencia.

3. El caso específico de acumulación analizado demostró que la acumulación jurídica de penas permitió una reducción en más de 70 meses de prisión.

En relación con la pregunta de investigación, los hallazgos anteriormente descritos permiten confirmar que el acceso a la figura jurídica de acumulación jurídica de penas, en los caos en los que se reincide, contradice los fines de la pena en el estado social de derecho colombiano, desmeritando el carácter retributivo, impidiendo que la prevención especial se materialice y deslegitimando el sistema penal. Estos hallazgos son el punto de partida para discutir sobre la legitimidad y eficacia del mecanismo en el sistema penal colombiano.

Discusión

Por medio del enfoque cualitativo descriptivo con una orientación deductiva que guía esta investigación, los resultados obtenidos permiten una lectura crítica sobre el funcionamiento del instituto de la acumulación jurídica de penas en Colombia, especialmente en los casos de reincidencia. Este marco metodológico no solo facilito la descripción normativa y doctrinal del fenómeno, sino que permitió interpretar sus efectos desde una perspectiva más profunda, conectando la teoría con la práctica judicial y con los fines esenciales de la pena en el estado social de derecho.

El análisis del caso concreto, junto con los datos del INPEC entre los años 2021 y 2025, muestra un incremento progresivo de la reincidencia, alcanzando una tasa del 23.04% en el último año. Estas estadísticas, dejan en evidencia que el mecanismo de acumulación jurídica de penas, aplicándose sin restricciones podría influir en debilitar la función disuasiva y

rehabilitadora de la pena. Dicho de otra forma, el sistema penal estaría permitiendo que la personas que reinciden, se beneficien nuevamente de eta figura, que en principio busca que las sanciones sean desproporcionadas, pero en la práctica puede estar siendo aprovechada con fines diferente como la repetición de las conductas punibles.

En el marco de las teorías de las doctrinas de Kant, Hegel y Neo-retribucionistas, para el caso de Kant, la reincidencia es entendida como una negación del principio de responsabilidad moral, en ese sentido las penas acumuladas no cumplen con la función retributiva. Por su parte para Hegel que ocurra reincidencia se presenta como una falla en la reafirmación del orden jurídico, lo que hace necesaria una respuesta más fuerte del sistema jurídico para alcanzar la validez del derecho. Finalmente, para los Neo-retribucionistas la aplicación repetitiva de la acumulación jurídica deslegitima el derecho penal vigente, al generar una percepción de impunidad.

Aterrizado a la práctica, los hallazgos permiten justificar la necesidad que existe de revisar la norma y los posibles vacíos o lagunas en el artículo 460 de la ley 906 de 2004. La propuesta de reforma a este artículo, que plantea esta investigación, tiene como fin único limitar el acceso a la figura de la acumulación jurídica de penas en los casos en los que personas que ya han hecho uso de este mecanismo jurídico y reincidan bajo los mismos tipos penales que ya fueron sujetos de acumulación, sin desconocer los derechos fundamentales y constitucionales de los condenados. Esta medida permitiría reforzar la proporcionalidad de la pena, fortalecer la prevención especial y proteger los derechos de las víctimas, en concordancia con los principios del estado social de derecho.

Los resultados no solo dejan en evidencia un problema jurídico, si no que abre la puerta a una posible reforma normativa más armonizada con los fines de la pena y garantizando la justicia, dignidad que necesita y merece la sociedad colombiana.

Partiendo de esta interpretación critica, se hace oportuno avanzar hacia las conclusiones que consoliden lo planteado, dirigido a limitar el uso indiscriminado de la figura de acumulación jurídica en casos de reincidencia, legitimando y haciendo más efectiva la justicia.

Conclusiones

Una vez estudiado el instituto de acumulación jurídica de penas en Colombia, revisando su estructura legal, desde su relación con la justicia retributiva, enfatizando en la reincidencia, partiendo del planteamiento, ¿Es posible que una persona beneficiada de la figura de acumulación jurídica de penas en Colombia, una vez cumpla la sanción acumulada, reincida en el mismo tipo penal, no pueda acceder nuevamente a este instituto jurídico, fundamentado en la teoría del fin de la retribución de la pena?, se abordó integralmente un estudio que permitió llegar a las siguientes conclusiones.

- La acumulación jurídica de penas, descrita en el artículo 460 del código de procedimiento penal, es un mecanismo garantista que busca evitar que las sanciones sean desproporcionadas o perpetuas en los casos de concursos de delitos.
- En el marco constitucional, la corte determinó que este mecanismo debe estar alineado con los principios de proporcionalidad, dignidad humana y racionalidad punitiva, sin embargo, la corte constitucional ha determinado que los fines de la pena deben ir orientados hacia la prevención especial positiva y la resocialización del condenado, respetando la dignidad humana y autodeterminación, la *Sentencia T-640 de 2017* afirma:

> En el estado social de derecho la ejecución de la sanción penal está orientada hacia la prevención especial positiva, esto es, en esta fase se busca ante todo la resocialización del condenado respetando su autonomía y la dignidad humana como pilar fundamental del derecho penal (Corte Constitucional República de Colombia, 2017)

En ese punto de vista, la aplicación indiscriminada de la acumulación jurídica de penas en casos de reincidencia puede desvirtuar estos fines, debilitando la legitimidad del sistema penal al ir en contravía del efecto retributivo y preventivo adecuado frente a las conductas reincidentes

Las teorías de Kant, Hegel y Neo-retribucionismo permiten fundamentos más sólidos para reformar la acumulación jurídica de penas frente a la reincidencia, en ese sentido, Kant en su teoría establece que la pena debe ser proporcional al daño causado, pero la reincidencia desvirtúa el principio por la reincidencia, para Hegel en la reincidencia también se desvirtúa el principio del restablecimiento del orden jurídico, por cuanto no se reafirma el derecho, y en el neoretribucionismo la pena valida orden jurídico, pero en los casos de múltiples acumulaciones jurídicas de cara a la reincidencia hace perder la credibilidad del derecho penal en la sociedad como garantía de orden justo.

La aplicación del mecanismo de acumulación jurídica en casos concretos permite determinar que este instituto genera reducciones sustanciales en las sanciones impuestas, incluidos los casos por reincidencia en los mismos tipos penales, esto contradice los principios de proporcionalidad y responsabilidad individual de los sujetos que vulneran el derecho penal colombiano, además de generar un percepción de impunidad que incentiva la reincidencia en los mismos tipos penales, la estadísticas que nos arroja el INPEC estudiadas entre 2021 y 2025 dan evidencia de un incremento constante de la taza de reincidencia que preocupa, siendo esta en este corto periodo de tiempo de 23.04% para el 2025, permitiendo determinar que las herramientas

actuales no logran disuadir o reintegrar a las personas a la sociedad, por eso se hace necesario plantearse establecer nuevas restricciones en el uso de la acumulación jurídica de penas para los casos de reincidencia y que ya se ha hecho uso de este mecanismo, con el fin de reforzar la justicia penal y la confianza en el sistema jurídico.

Además, las personas que han ejercido el derecho a la acumulación jurídica de penas en determinados tipos penales han adelantado un proceso de sanción penal en la que por medio de esta figura jurídica han logrado reducir la suma aritmética de la sanción impuesta, por esta razón es fundamental establecer restricciones o límites al uso repetitivo de este derecho en los casos de reincidencia, garantizando y respetando los derechos fundamentales y garantías constitucionales a quien se le ha impuesto la pena.

Teniendo en cuenta que el poder legislativo en Colombia tiene las facultades para direccionar la política criminal, y hacer las modificaciones, adiciones, supresiones y creación de normas que propugnen por una política criminal más acorde a la realidad social y criminal del país. En la acumulación jurídica de penas se debe establecer más o mejores requisitos o exigencias que superen el uso indiscriminado de este derecho, una forma es restringir este derecho en los tipos penales a los que ya se le ha aplicado, de esta manera se materializa una retribución más justa a la sociedad y la víctima. Adicionalmente expande una conciencia de abstención de la comisión de nuevos actos delictivos una vez terminada la sanción penal acumulada.

Finalmente, el derecho de acumulación jurídica de penas debe ser aplicado con criterios de proporcionalidad, prevención y materialización de la justicia, en casos de reincidencia se justifica una reforma del marco normativo, garantizando una retribución más justa, una prevención más efectiva y la protección de la sociedad y las víctimas.

Por otro lado, el análisis de las teorías de la retribución justa, arroja que la aplicación de las teorías tiene presencia en el derecho penal colombiano, siempre que se respete la dignidad humana de forma proporcional, teniendo en cuenta que todas las penas en Colombia deben cumplir con las funciones de la pena establecidas en el art. 4 de ley 599 de 2000, como lo son la prevención general, prevención especial, retribución justa, la reinserción social y la protección al condenado, reforzando la justica y previniendo la impunidad mediante su aplicación para contener la reincidencia en Colombia.

- La aplicación reiterada de este mecanismo en casos de reincidencia genera fricciones con los fines de la pena, en especial la retribución justa y la prevención especial determinados en el artículo 4 de la *Ley 599* del 2000.

> Para llevar a cabo el referido análisis de constitucionalidad, la Sala dará aplicación a un test de proporcionalidad de intensidad intermedia206. Esto, por cuanto si bien "el Legislador cuenta con un amplio margen de configuración normativa en materia penal […], las normas que establecen sanciones penales, en la práctica, afectan derechos fundamentales como la libertad y la dignidad humana". Dicho test supone la valoración de que "el fin sea constitucionalmente importante y que el medio para lograrlo sea efectivamente conducente. Además, se debe verificar que la medida no sea evidentemente desproporcionada"207. Esto, a partir de las motivaciones ofrecidas en el curso del trámite legislativo, tal como se explicó líneas atrás.124 (Corte Constitucional República de Colombia, 2023) M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera.

El establecer la limitación a un uso indiscriminado de acumulaciones jurídicas de penas a tipos penales a los cuales ya se les aplico este derecho permite:

- Implementar una política de prevención especial más fuerte frente al alto índice de delitos e incremento de la reincidencia.
- Al no permitir la acumulación por delitos que configuran reincidencia, se evita que el delincuente perciba que la comisión de un nuevo delito no aumentara de manera representativa el tiempo en prisión, lo que persuade de reincidir en las conductas delictivas.
- Permite una materialización más efectiva de la retribución justa de la pena.
- Al no permitir la acumulación de los mismos tipos penales en el mismo sentido permite que se efectué una pena proporcional al acto reprochable cometido, una responsabilidad penal individual para cada condena, reforzando la responsabilidad frente al estado en materia penal.

Conforme a lo anterior, la imposibilidad de acumular penas de los mismos tipos penales que han sido sujetos de acumulación y han cumplido su pena transmite un mensaje explicito; cada nuevo delito cometido en los términos descritos será sancionado con penas independientes y no se podrá acumular con nuevas penas impuestas.

Esta nueva regulación permitiría aumentar la responsabilidad individual e incentiva la abstención a delinquir, por el temor a enfrentarse a múltiples penas, adicional a ello fortalece la confianza de la justicia, trasmite un mensaje de justicia proporcional a la comisión de delitos por reincidencia y legitima el poder del estado en la sanción penal, protegiendo las garantías de la comunidad en general, sin afectar la dignidad humana a quienes se ha impuesto sanciones penales.

Propuesta de reforma normativa

El presente proyecto de investigación propone adicionar un inciso segundo al artículo 460 de la *Ley 906 de 2004*, permitir expandir una consciencia de abstención a delinquir o a la efectiva

aplicación de las normas penales, dada la necesidad de la protección de los derechos fundamentales de la ciudadanía que sufre el impacto de las acciones contrarias a derecho en materia penal y las dificultades que enfrentan la seguridad como política institucional y el respeto de valores democráticos propugnados e instituidos por el estado colombiano y se soporta en las variaciones de índice delictual en el territorio colombiano.

Así quedaría la propuesta de adición del segundo inciso de acumulación jurídica de penas.

Artículo 460. Acumulación jurídica

Las normas que regulan la dosificación de la pena, en caso de concurso de conductas punibles, se aplicarán también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente, cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos. En estos casos la pena impuesta en la primera decisión se tendrá como parte de la sanción a imponer.

No podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al procedimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad. (El Congreso de la República, 2004)

De conformidad con las teorías de la retribución justa, la pena debe ser una respuesta al daño causado, no un medio para otros fines según Kant, el permitir la aplicación de la acumulación jurídica en casos de reincidencia contradice el principio de responsabilidad moral, en Hegel el aplicar el mecanismo para los casos de reincidencia no permitiría restablecer el orden jurídico vulnerado y en los Neo-retribucionistas la reincidencia invalidaría la credibilidad del derecho penal porque transmitiría una percepción de impunidad.

No podrá acumularse penas por tipos penales que ya han sido objeto de acumulación jurídica, cometidos con posterioridad al cumplimiento de la pena acumulada.

Referencias Bibliográficas

Acevedo Rincón, M. E. (2001). Evolución histórica de los códigos penales y procedimiento penal colombianos. Obtenido de repository.urosario.edu.co: https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/b911ad1c-b46c-468f-838c-4bb719197f79/content

Ávila M., A., & Castellanos R., N. F. (2015). La libertad y el derecho penal en Hegel. Una comprensión desde el derecho abstracto. Obtenido de redalyc.org: https://www.redalyc.org/pdf/2739/273944646005.pdf

Bernate Ochoa, F. (julio de 2004). El Código Penal Colombiano de 1890. Obtenido de scielo.org.co: http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v6n2/v6n2a17.pdf

Braithwaite, J., & Pettit, P. (20 de noviembre de 2019). No sólo su merecido: Por una justicia penal que vaya más allá del castigo. Obtenido de books.google.com.co: https://books.google.com.co/books?hl=es&lr=&id=qm3ADwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT9&dq=Braithwaite,+J.,+%26+Pettit,+P.+(2019).+No+s%C3%B3lo+su+merecido:+Por+una+justicia+penal+que+vaya+m%C3%A1s+all%C3%A1+del+castigo.+Siglo+XXI+Editores.+&ots=MpY2eP1bLn&sig=smjxqopy

Colección del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humano. (noviembre de 2015). El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Fascículo 3). Obtenido de invivienda.gob.mx: https://www.invivienda.gob.mx/Portals/0/2017/FRACCIÓN%20I/TRATADOS%20INTERNACIONALES/fas_CSUPDH3-1aReimpr.pdf

Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. (22 de noviembre de 1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Obtenido de fiscalia.gov.co:

https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/05/Convención-Americana-sobre-Derechos-Humanos.pdf

Cordini, N. S. (julio de 2014). La finalidad de la pena es, según Kant, ¿puramente retributiva? Obtenido de scielo.cl: https://www.scielo.cl/pdf/rdpucv/n43/a19.pdf

Corte Constitucional - República de Colombia. (5 de noviembre de 2008). Sentencia C-1086. Obtenido de corteconstitucional.gov.co: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/c-1086-08.htm

Corte Constitucional República de Colombia. (31 de agosto de 2016). Sentencia C-471. Obtenido de corteconstitucional.gov.co: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-471-16.htm

Corte Constitucional República de Colombia. (17 de octubre de 2017). Sentencia T-640. Obtenido de corteconstitucional.gov.co: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-640-17.htm

Corte Constitucional República de Colombia. (2 de noviembre de 2022). Sentencia C-383. Obtenido de alcaldiabogota.gov.co: https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=143557

Corte Constitucional República de Colombia. (2 de febrero de 2023). Sentencia C-014. Obtenido de corteconstitucional.gov.co: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/c-014-23.htm

Denzin E., N. K., & Lincoln, Y. S. (2011). El campo de la investigación cualitativa - Manual de investigación cualitaiva Vol. 1. Obtenido de books.google.com.co: https://books.google.com.co/books?hl=es&lr=&id=wJPsDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA8&dq=El+manual+Sage+de+investigaci%C3%B3n+cualitativa&ots=N3z0_bs8bL&sig=Z

HRQEVebz72bQyQT4FHt1--nmbo&redir_esc=y#v=onepage&q=El%20manual%20Sage%20de%20investigaci%C3%B3n%20cualitativa

Durán Magliardi, M. (2011). Teorias Absolutas de la Pena Origen y Fundamentos. Obtenido de dialnet.unirioja.es: https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4145753.pdf

Durán Migliardi, M. (enero de 2011). Teorías absolutas de la pena: origen y fundamentos conceptos y críticas fundamentales a la teoría de la retribución moral de Immanuel Kant a propósito del neo-retribucionismo y del neo-proporcionalismo en el derecho penal actual. Obtenido de dialnet.unirioja.es: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3888995

El Congreso de Colombia. (24 de julio de 2000). Ley 599. Obtenido de secretariasenado.gov.co: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000_pr001.html#31

El Congreso de Colombia. (24 de julio de 2000). Ley 599. Obtenido de secretariasenado.gov.co: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000_pr019.html

El Congreso de Colombia. (24 de julio de 2000). Ley 600. Obtenido de secretariasenado.gov.co: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0600_2000_pr010.html#470

El Congreso de Colombia. (25 de enero de 2022). Ley 2197. Obtenido de secretariasenado.gov.co: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000_pr001.html#37

El Congreso de la República. (31 de agosto de 2004). Ley 906. Obtenido de ecretariasenado.gov.co: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html

García Amado, J. A. (noviembre de 2019). Retribución y justificación del castigo penal. In book: Un juez para la democracia. Libro homenaje a Perfecto Andrés Ibáñez (pp.323-340). Obtenido de academia.edu: https://www.academia.edu/37642094/RETRIBUCI%C3%93N_Y_JUSTIFICACI%C3%93N_DEL_CASTIGO_PENAL

Gómez Nieto, J. C. (enero de 2018). Teoría de la pena en la filosofía del derecho de Georg Wilhem Friedrich Hegel. Obtenido de repository.unab.edu.co: https://repository.unab.edu.co/handle/20.500.12749/11829

Hegel, G. W. (1983). Líneas fundamentales de la filosofía del derecho - Lecciones de la filosofía de la historia. Obtenido de books.google.com.co: https://books.google.com.co/books?hl=es&lr=&id=XY7ODwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT5&dq=La+retribuci%C3%B3n+justa+seg%C3%BAn+Georg+Wilhelm+Friedrich+Hegel.+(1770+%E2%80%93+1831).&ots=FpJ9gn1QGS&sig=bXox-shYBYzvJattdvyVxHiQEx8&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false

Instituto Nacional Penitenciario - INPEC. (2016). aumento de la reincidencia de los condenados y la comisión de delitos. Obtenido de http://181.225.69.18:8080/jasperserver-pro/dashboard/viewer.html?&j_username=inpec_user&j_password=inpec#/public/Reincidencia/Dashboards/Reincidencia_Nacional

López Soria, Y., Abad Tandazo, M., & Bermúdez Santana, D. M. (septiembre de 2023). La pena, ¿finalidad retributiva o utilitarista? Obtenido de scielo.sld.cu: http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v15n5/2218-3620-rus-15-05-550.pdf

Mañalich, J. P. (2010). Retribución como coacción punitiva. Obtenido de derechoyhumanidades.uchile.cl: https://derechoyhumanidades.uchile.cl/index.php/RDH/article/view/16004

Marx, C. (abril de 2004). Crítica de la filosofía del derecho de Hegel . Obtenido de books.google.com.co: https://books.google.com.co/books?hl=es&lr=&id=k3q_ADfymvgC&oi=fnd&pg=PA11&dq=Marx,+K.+(2004).+Cr%C3%ADtica+de+la+filosof%C3%ADa+del+derecho+de+Hegel+(Vol.+7).+Ediciones+del+Signo.&ots=dcm2Y5ggsl&sig=_HVSu8Bq18pFxd6u0OuN3HCvMGc&redir_esc=y#v=onepage&q&f=f

Miranda Mora, A. M. (2021). Antecedentes de la teoría del crimen y el castigo en los Fundamentos de la filosofía del Derecho. Obtenido de academia.edu: https://www.academia.edu/66694806/Antecedentes_de_la_teoria_del_crimen_y_el_castigo_en_los_Fundamentos_de_la_filosofia_del_Derecho

Mizrahi, E. F., Di Leo Razuk, A., Rosanovich, D., Cervera Novo, V., Osuna, V., & Menchón, Á. M. (2020). Estado, derecho y pena en Hobbes y Hegel. Las fuentes modernas del punitivismo contemporáneo. Obtenido de repositoriocyt.unlam.edu.ar: https://repositoriocyt.unlam.edu.ar/handle/123456789/2283

Nava Tovar, A. (enero de 2023). El retribucionismo categórico en la teoría kantiana de la pena. Obtenido de researchgate.net: https://www.researchgate.net/profile/Alejandro-Nava-Tovar/publication/389660508_El_retribucionismo_categorico_en_la_teoria_kantiana_de_la_pena/links/67cbd2f77c5b5569dcb83dfd/El-retribucionismo-categorico-en-la-teoria-kantiana-de-la-pena.pdf

Oliver Calderón, G. (diciembre de 2012). Aproximación a la unificación de penas. Obtenido de scielo.cl: https://www.scielo.cl/pdf/politcrim/v7n14/art01.pdf

Organización de las Naciones Unidas ONU. (10 de diciembre de 1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Obtenido de contraelodio.org: https://contraelodio.org/recursos/onu_dudh.pdf

Rivera-Sotelo, A. S. (2 de junio de 2011). El utilitarismo de Jeremy Bentham¿ fundamento de la teoría de León Walras? Obtenido de scielo.org.co: http://www.scielo.org.co/pdf/ceco/v30n55/v30n55a03.pdf

Salazar Alonso, D. M., & Segura Ahunca, N. (2022). Acumulación Jurídica de Penas y Ley de Seguridad Ciudadana en el Periodo 2004 - 2022 ¿Inconstitucionalidad o Insuficiencia de Política Criminal Colombiana? Obtenido de repositorio.universidadmayor.edu.co: https://repositorio.universidadmayor.edu.co/bitstream/handle/unicolmayor/6538/MONOGRAFIA%20-%20Daren%20Marcelo%20Salazar%20Alonso.pdf?sequence=1&isAllowed=y

San Miguel Rodríguez, E. (julio de 2023). Una aproximación cr´tica al pensamiento jurídico de Kant. Obtenido de scielo.org.bo: http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v12n19/v12n19_a02.pdf

Strauss, A., & Corbin, J. (1998). Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada. Obtenido de collegesidekick.com: https://www.collegesidekick.com/study-docs/7227022

UNODC Oficina de las naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. (diciembre de 2015). Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas

Nelson Mandela). Obtenido de unodc.org: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

Vela Cerqura, R. (septiembre de 2020). Retribución justa en la ley de justicia y paz. . Obtenido de repository.umng.edu.co: https://repository.umng.edu.co/server/api/core/bitstreams/a4a0f602-bac1-4eea-8c84-949b35fae6a7/content

Wohlers, W. (abril de 2023). La pena retributiva: ¿algo más que un pleonasmo? Obtenido de books.google.com.co: https://books.google.com.co/books?hl=es&lr=&id=JtnKEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT42&dq=Wohlers,+W.+(2023).+La+pena+retributiva:+%C2%BFalgo+m%C3%A1s+que+un+pleonasmo%3F+Universidad+Externado.+&ots=g-CUc9-GbN&sig=1zTS6yWbpOzcxHgdHsEXXpciDlU&redir_esc=y#v=onepage&q&f